

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
 - Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
 EXP-DIP : 3015-D-95
 EXP-SEN : 0082-CD-95

PER-ING : 113
 SES-ING : ORDINARIAS
 PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 97
 TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
 RESULT : SANCIONADO
 PER-SANC: 116
 SES-SANC: ORDINARIAS
 LEY : 24967

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	D'ELIA, ROBERTO ANTONIO	UCR	BUENOS AIRES
COFIRMA	DUMON, JOSE GABRIEL	UCR	BUENOS AIRES

Título: COMISION BICAMERAL DE RECOPIACION, ORDENAMIENTO Y CONSOLIDACION DE LA LEGISLACION NACIONAL.

Sumario: CREACION; FUNCIONES; ORGANO DE ASISTENCIA TECNICA: DIRECCION DE INFORMACION PARLAMENTARIA; INTEGRACION; TEXTOS ORDENADOS; PLAZO.

COM-DIP LEGISLACION GENERAL

COM-SEN ASUNTOS CONSTITUCIONALES
 LEGISLACION GENERAL

T R A M I T E

Est.Parl 09/08/95 Pág.: 2894

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 1929/95 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 3060-D-95)
 ORDEN DEL DIA 111/98 (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 3060-D-96)
 (LA COMISION ACONSEJA ACEPTAR LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H SENADO)

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 1204/97 (CON MODIFICACIONES) (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTE 1214-S-95) (UN COMPLEMENTO CON UNA DISIDENCIA PARCIAL) (LA COMISION ACONSEJA APROBAR OTRO PROYECTO DE LEY)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
CONSIDERACION Y APROBACION	25/10/95	4858/5013
PASA A SENADO - (DAE 123)	08/11/95	5331
CONSIDERACION Y APROBACION	11/02/98	
VUELVE A DIPUTADOS - (TP 227)		
CONSIDERACION Y SANCION	20/05/98	
LEY 24967		

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 728/98 (18/06/98)	25/06/98

REPUBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIARIO DE SESIONES

38ª REUNION — 11ª SESION ORDINARIA — OCTUBRE 25 DE 1998

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Píerri
y Carlos Alberto Romero

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale



DIPUTADOS PRESENTES:

ABASTO, Angel Leóndas
ACENOLAZA, Florencio
ACHEM, Antonio
ALBAMONTE, Alberto
ALBERTI, Juan Carlos
ALCALA, Néstor Ricardo
ALENDE, Oscar
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ÁLVAREZ, Carlos Alberto
ÁLVAREZ, Carlos Raúl
ÁLVAREZ GARCÍA, Normando M.
ANTELO, José María
ARGUELLO, Jorge Martín Arturo
ARIAS, César
ARMENDÁRIZ, Alejandro
ARRECHEA, José Salvador
AYETZ, Lilitana
BALESTRA, René Helvecio
BALESTRINI, Alberto Edgardo
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTRER, Carlos Mario
BARBERA, Eliseo
BARBOTTI, Atilio Ector
BARRIONÚEVO, Eduardo E.
BAUM, Daniel
BENEDETTI, Jorge Enrique
BENZI, María Cristina
BERSHONGARAY, Antonio Tomás
BERMÚDEZ, María del Pilar
BRANCHI SILVESTRE, Marcela
BONINO, Miguel Ángel
BORDA, Osvaldo
BRACCHI, Osvaldo Américo
BRANDA, Carlos Ernesto
BRAVO, Alfredo Pedro
BRUNELLI, Naldo Raúl A.
BRUZZO, Omar Obdulio
BULLRICH, Patricia
CALLABA, Aníbal
CAMANO, Eduardo Oscar
CAMARA, Mario Ángel
CARCA, Elisa Beatriz
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal

CASTRO, Carlos José
CEBALLOS, Walter Alberto
CLOSS, Ramón Alberto
CORCHUELO BLASCO, José M.
CROSTELLI, Juan Carlos
D'ALESSANDRO, Miguel
D'AMBROSIO, Ángela Mario
DAUD, Jorge Carlos
D'ELÍA, Roberto Antonio
DEL FABRO, Lilitan
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DIGÓN, Roberto Secundino
DI FULIO, Héctor Horacio
DONNI, Luisa Cristina
DUMÓN, José Gabriel
DURRIEU, Marcela Margarita
ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.
FABRISSIN, Carlos Alberto
FALLETI, Julio César José
FAYAD, Víctor Manuel
FELGUERAS, Ricardo Ernesto
FERNÁNDEZ GILL, Guillermo
FERNÁNDEZ MELJIDE, Graciela
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Dalcio
GALANTE, Pedro Jorge
GALLO, Orlando Juan
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA MORENO, Miguel Ángel
GAUNA, Juan Octavio
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GIOJA, José Luis
GOLPE, Carlos Horacio
GOLPE, Néstor Lino
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GRANADOS, Dulce
HARDY, Aníbal Osvaldo
HERRERA, Bernardo Eligio
HUMADA, Raúl
IARBIA, José María
IBARRECHE, Julio César

ITURRE, César Eucebio
JAUNARENA, José
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAHLER, Ernesto Rolando
KAMMERATH, Germán Luis
KELLY, Elsa Diana Rosa
KESSLER, Ana Raquel
KOTH, Carlos
LAFALLA, Arturo Pedro
LANOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LECONTE, Ricardo Guillermo
LEGUIZAMÓN, María Laura
LÓPEZ, Alcides Humberto
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo E.
LOSADA, Luis Enrique
LUNA, Hernán D.
LYNCH, Carlos Alberto
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MAIDANA, Elsa Ignacia
MANFREDOTTI, Carlos
MAQUEDA, Juan Carlos
MARCOLI, Juan Miguel A.
MARCOS, Ricardo Ernesto
MARTÍNEZ, Esteban
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MENDOZA, Claudio Ramiro
MENDOZA, Martín
MENECHINI, Javier Reynaldo
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MICHELLI, Marco Aurelio
MIGLIJOZZI, Julio Alberto
MOLARDO, Elvio Francisco
MOLINAS, Ricardo Francisco
MONTIEL, Sergio Alberto
MOREAU, Leopoldo Raúl
MORELLO, Emilio Pedro
MÜLLEN, Mabel Elida
MUNIAGURRIA, Marcelo Julio

MUSOZ, Marcelo Bernardo
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEBER, Jorge Humberto
 NEGRI, Mario Raúl
 NIEVA, Alejandro Maric
 NINO, Jorge
 NOVAU, Pedro José
 OLIVERA, Enrique José
 ORCAZ, Carlos Alfredo
 ORGUÍN, Leopoldo Manuel
 ORTIZ MALDONADO, Gastón D
 PARADA, Alberto
 PARAJÓN, José María
 PAROLA, José María
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PATTERSON, Ricardo Anceh
 PELÁEZ, Víctor
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERALTA, Aníbal Pedro
 PÉREZ, Jorge Telmo
 FERNASETTI, Horacio F.
 FERRINI, Gioconda Eulalia
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PIERRE, Alberto Reinaldo
 PINTO, Guillermo
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRAT, Alfredo Ernesto
 RÉ, Ricardo Horacio
 RODRIGO, Esteban Joaquín
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E.
 RODRÍGUEZ SANUDO, Hugo B.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROIG, Ángel
 ROJO, Rubén Darío
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Humberto Antonio
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUIZ PALACIOS, José David
 SAABI, Rapión Eduardo
 SALINO, María Antonia
 SAMPIETRO, Harci

SANTÍN, Eduardo
 SARQUIZ, José Alberto
 SCHIARETTI, Juan
 SEBASTIANI, Claudio A.
 SMITH, Santos
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando E.
 SORIA, Carlos Ernesto
 SPINOSA, Augusto Juan
 STORANI, Federico
 SUCARIA, Neyer
 SUEIRO, Carlos Adolfo
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana
 TOLOMEO, Leonor E.
 TOMA, Miguel Ángel
 TOFO, Francisco Patricio
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TROYANO, Silvia Elena
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VARELA, Néstor Ángel
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENESIA, Gualberto Edgardo
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VITAR, José Alberto
 ZAVALÍA, José Luis
 ZICARELLI, Orlando A.
 ZUCCARDI, María Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL

CAMPERO, Rodolfo Martín

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABIHAGGLE, Carlos Enrique
 BECERRA, Carlos Armando
 BECERRA, Nicolás Eduardo
 CERDERA, Rogelio Rafael
 SÁNCHEZ GALBEANO, Roque
 TERRAGNO, Rodolfo Héctor

AUSENTES, CON SOLICITUD DE LICENCIA PENDIENTE DE APROBACION

ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
 BONOMI, Silvia Mónica
 BRESER, Adalberto Edgardo
 CASARI de ALARCIA, Leonor
 DRISALDI, María Rita
 GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
 HERRERA ARIAS, Manuel H.
 NACUL, Miguel Camel
 PESCE, Félix
 USANDIZAGA, Horacio Daniel

AUSENTES, CON AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALGABA, Ernesto Pedro
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl A.
 ARANDA, Saturnino Danti
 AYALA, Susana Beatriz
 BISCHOF, Enrique Alberto
 BUSSI, Antonio Domingo
 CABIBÓN, Juan Carlos
 FOLLONI, Jorge Oscar
 GALVÁN, Raúl Alfredo
 GIMÉNEZ, Délor Abel
 GREEN, Gustavo Adolfo
 GUERRERO, Luis Serafín
 GUZMÁN, María Cristina
 HERNÁNDEZ, Antonio María
 LLOPIS, Enrique Raúl
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio R.
 MICHITE, Salomón Antonio
 MIRALLES de ROMERO, Norma
 MUKIEL, Néstor Jorge
 PICCININI, Ana Ida
 RICO, Aldo
 RODRÍGUEZ, José
 SCELZI, Carlos José
 TOPA, Raúl Roque
 VARELA CID, Eduardo *
 VÁZQUEZ, Roberto

* Suspendido por resolución de la Honorable Cámara.

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la 1ª sesión ordinaria (anexo 4ª reunión), de fecha 8 y 9 de marzo de 1995.

SUMARIO

1. Examen de la bandera nacional. (Pág. 4787.)
2. Diario de Sesiones. (Pág. 4787.)
3. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4787.)
4. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4788.)
5. Diferimiento del término reglamentario destinado a homenajes. (Pág. 4788.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4788.)
7. Continúa la consideración de los dictámenes de las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el cual se garantizan los intereses del Estado nacional en la ciudad de Buenos Aires mientras sea

capital de la República (73-S.-95). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 4790.)

8. Moción de orden formulada por el señor diputado Roggero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento sobre tablas del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 4794.)
9. Moción del señor diputado Roggero de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 4795.)
10. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Roggero y otras por el cual se declara que el decreto del Poder Ejecutivo 590/95 vulnera y distorsiona las leyes 21.481 y 21.572, sobre patentes y modelos de utilidad (4.653-D.-95). Se sanciona. (Pág. 4798.)
11. Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder

- de los señores diputados Mendoza (C. R.) y Arias por el cual se declaran días no laborables para la colectividad islámica diversas fechas conmemorativas religiosas (2.778-D.-95). (Pág. 4857.)
- XIV. Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de los señores diputados D'Elfa y Dumón (3.015-D.-95) sobre creación de una comisión bicameral para el análisis, revisión y reformulación de todas las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, y el proyecto de resolución del señor diputado Arias (3.030-D.-95) sobre creación de una comisión bicameral para formular el programa, lineamientos generales y el control de la confección del digesto de leyes nacionales vigentes. Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 4858.)
- XV. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Gauna y otros por el que se establece un régimen de licencia con goce de haberes para empleados del sector público nacional cuando desempeñen cargos electivos ad honorem (3.785-D.-95). (Pág. 4860.)
- XVI. Dictamen de las comisiones de Transportes, de Economía, de Industria y de Legislación Penal en las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley 24.149 de tránsito (898-P.E.-94). (Página 4861.)
- XVII. Dictamen de las comisiones de Defensa Nacional y de Transportes en el proyecto de ley de la señora diputada Granados y otros por el que se crea el Sistema Nacional de Radarización Aeronáutica (3.999-D.-94). (Pág. 4863.)
- XVIII. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Vicchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el "II Congreso Nacional de Ciencia Política: Globalización, entre el Conflicto y la Integración" (2.451-D.-95). (Pág. 4865.)
- XIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Usándizaga por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya contenidos museológicos en el curriculum básico común de los distintos niveles de enseñanza (2.172-D.-95). (Pág. 4865.)
- XX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de ley del señor diputado Pérez por el que se crea la asignatura "Educación vial" a dictarse en los niveles de educación media pertenecientes a la Nación (4.864-D.-94). Se sanciona como declaración. (Pág. 4866.)
- XXI. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Corchnelo Blasco y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en todas las carreras universitarias de tercer nivel, estudios superiores y de posgrado, contenidos referidos a análisis e investigación de las cuestiones globales de carácter planetario (280-D.-95). (Pág. 4867.)
- XXII. Dictamen de las comisiones de Recurso Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Ortiz Maldonado por el que se solicita al Poder Ejecutivo que informe sobre la contratación del señor Alé Putney por parte de la Administración de Parques Nacionales (2.789-D.-95) (Pág. 4870.)
- XXIII. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Michitte por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir la enfermedad "loque americana" que afecta la producción apícola (3.367-D.-95). (Pág. 4871.)
- XXIV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de resolución del señor diputado Michitte y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas tomadas con respecto a la denuncia efectuada por productores y empacadores de cítricos de la localidad de Chajari provincia de Entre Ríos, en relación con el teñido de la cáscara de esos frutos (3.406-D.-95). (Pág. 4872.)
- XXV. Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería en el proyecto de declaración del señor diputado Vicchi por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga el secuestro de aquellos cítricos que hayan sido coloreados artificialmente (3.485-D.-95). (Pág. 4873.)
- XXVI. Dictamen de la Comisión de Juicio Político en el pedido de promoción de causa al titular del Juzgado Nacional de Trabajo N° 33, doctor Juan María La salle (382-P.-94). (Pág. 4873.)
- XXVII. Dictamen de la Comisión de Juicio Político en el pedido de formación de causa a la titular del Juzgado Nacional de lo Comercial N° 25, doctora Silvia Ivone Rey (107-P.-95). (Pág. 4875.)

Acreditada por el que se declara de interés parlamentario y se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el proyecto Uni-Tuennán (1.860-D.-95). (Pág. 5007.)

CXIX. Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de declaración del señor diputado Castro por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga incluir en el Plan Social Educativo a la Escuela N° 25 "Dr. Bernardo A. Houssay", de Copetomas, provincia de Buenos Aires (4.015-D.-95). (Pág. 5007.)

CL. Dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales en el proyecto de resolución del señor diputado Estévez Boero y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas por las que se difiere el pago de las prestaciones del Sistema Nacional de Previsión (2.693-D.-95). (Pág. 5008.)

CLJ. Dictamen de la Comisión de Juicio Político en los pedidos de promoción de causa a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia letra "W", doctora Alicia Mercedes Harmini (259 y 380-P.-94). (Pág. 5009.)

CLII. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Pellin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de cazadores furtivos de especies prohibidas en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi (2.105-D.-95). (Pág. 5011.)

CLIII. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución de la señora diputada Rubini por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que afectan a la Laguna de los Padres, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en cuanto a contaminación ambiental de flora y fauna (2.382-D.-95). (Pág. 5011.)

CLIV. Dictamen de las Comisiones de Asuntos Municipales y de Educación en el proyecto de resolución de la señora diputada Ayotz por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga la realización de una evaluación integral de la calidad de prestaciones de las áreas de recuperación existentes en las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

(1.663-D.-95). Se sanciona como declaración. (Pág. 5012.)

CLV. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 12 I a 12.CLV de este sumario. Se sancionan. (Página 5013.)

13. Moción de orden formulada por la señora diputada Zuccardi de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar preferencia para el tratamiento del asunto al que se refiere el número 15.I de este sumario. Es retirada. (Pág. 5013.)

14. Consideración del dictamen de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre creación del Ente Nacional de Obras Hídricas de Sancionamiento (58-S.-95). Se sanciona definitivamente (ley 21.585). (Pág. 5013.)

15. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 5018.)

I. Moción de la señora diputada Zuccardi de preferencia para el dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de su autoría (2.902-D.-94) y en los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (C. A.) y Fernández Mojide (251-D.-94), Careu y otros (3.202-D.-94), Durrén y Bullrich (4.118-D.-95) y Martínez (S. V.) (4.175-D.-95) sobre creación del Programa Nacional de Procreación Responsable. Se aprueba. (Pág. 5018.)

II. Moción de la señora diputada Rubini de preferencia para los proyectos de declaración de su autoría por los cuales se solicita al Poder Ejecutivo que disponga que el servicio telefónico de protección al menor, para denunciar hechos delictivos realizados con menores, sea publicitado en lugares de gran afluencia de público (3.843-D.-95), y se expresa hincapié por la implementación de dicho servicio (3.844-D.-95). No se vota por falta de quórum. (Página 5020.)

16. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5021.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 5072.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 5073.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 5076.)

IV. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 5076.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 5085.)

- VI. Comunicaciones de las comisiones. (Página 5085.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Página 5086.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 5087.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 5099.)
- X. Proyectos de ley. (Pág. 5103.)
- XI. Proyectos de resolución. (Pág. 5108.)
- XII. Proyectos de declaración. (Pág. 5119.)
- XIII. Licencias. (Pág. 5126.)

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados

- 1. Mathov. (Pág. 5128.)
- 2. Pernasetti. (Pág. 5128.)

D. Asistencia de los señores diputados a las sesiones de la Honorable Cámara (mes de noviembre de 1994. (Pág. 5132.)

—En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 1995, a la hora 17 y 57:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 137 señores diputados queda abierta la sesión. Invito al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba, don Miguel Alberto Balestrini, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Miguel Alberto Balestrini procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones correspondientes a las reuniones celebradas desde el día 29 de noviembre de 1994 —13ª sesión ordinaria (especial), 36ª reunión— hasta el 15 de diciembre de 1994, continuación de la 2ª sesión ordinaria de prórroga, 41ª reunión.

Si no se formulan observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, se autenticarán y archivarán.

—No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 30, 31, 32, 33 y 34, que obran en poder de los señores diputados. Conforme a lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones¹.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva respecto de los asuntos que requieren inmediato pronunciamiento del cuerpo, según la enunciación que se efectuará por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — El señor diputado González Gaviola solicita el retiro de su firma del proyecto de ley del señor diputado Terragno sobre modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (expediente 567-D.-95).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en la forma indicada.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — La señora diputada Zuccardi solicita se introduzcan modificaciones al proyecto de ley de su autoría y otros señores diputados sobre creación del tribunal para la transparencia electoral (expediente 4.150-D.-95).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en la forma solicitada.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — El señor diputado Macedo eleva su renuncia como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aceptada la renuncia.

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 5072.)

tos fundamentales de la cultura de los derechos humanos; por esto y por lo anteriormente expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Claudio R. Mendoza. — César Arias.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Declárase día no laborable para todos los habitantes de la Nación Argentina que profesen la religión islámica, el día del "Año Nuevo Musulmán" (Hégira), el día posterior a la culminación del ayuno (Id Al-Fitr), y el día de la Fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Art. 2º — Invítase a todas las provincias a adherirse a lo normado por la presente ley.

Art. 3º — Deróganse todas las medidas que se opongan a esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio R. Mendoza. — César Arias.

XIV

COMISION BICAMERAL PARA LA CONFECCION
DEL DIGESTO DE LAS LEYES NACIONALES VIGENTES
(Orden del Día Nº 1.929)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados D'Elia y Dumón¹ sobre creación de una comisión bicameral para el análisis, revisión y reformulación de todas las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y el proyecto de resolución del señor diputado Arias sobre creación de una comisión bicameral para formular el programa, lineamientos generales y el control de la confección del digesto de leyes nacionales vigentes; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la comisión bicameral para la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes.

Art. 2º — La comisión tiene como funciones la revisión, clasificación, depuración, remuneración y actualización de todas las leyes nacionales promulgadas actualmente vigentes, a fin de obtener el ordenamiento y el control de la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes.

¹ Reproducido.

Art. 3º — La Dirección de Información Parlamentaria es el órgano de asistencia técnica para la realización del ordenamiento a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — La comisión queda integrada por tres senadores y tres diputados designados por los presidentes de las respectivas Cámaras y a propuesta de los bloques.

Art. 5º — El Congreso asume la tarea de publicar los textos ordenados.

Art. 6º — La comisión tendrá, a partir de su creación, un plazo de dos años, prorrogable por otro año más, para concluir la tarea que le fuere asignada por la presente ley.

Art. 7º — El ordenamiento realizado por la comisión será considerado por el Congreso de la Nación, observándose para su sanción el procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 21 de septiembre de 1995.

José C. Dumón. — César Arias. — Carlos R. Alvarez. — José Antelo. — Susana Ayala. — Francisco U. Fragosa. — Ramón F. Giménez. — Ricardo G. Mercado Luna. — Leopoldo R. G. Moreau. — Leopoldo M. Orquín. — Horacio F. Pernaletti. — Federico T. M. Storani. — Leonor Tolomeo. — Raúl A. Trettel Meyer. — Horacio D. Usandizaga.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar el proyecto de ley de los señores diputados D'Elia y Dumón sobre creación de una comisión bicameral para el análisis, revisión y reformulación de todas las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y el proyecto de resolución del señor diputado Arias sobre creación de una comisión bicameral para formular el programa, lineamientos generales y el control de la confección del digesto de leyes nacionales vigentes, ha estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen. Asimismo, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Francisco U. Fragosa.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

El ilustre fundador de la Universidad Nacional de La Plata, constitucionalista de fuste no común, entre otros servicios importantes prestados a la Nación nos enseña:

"En general, la ley es la expresión de la voluntad de la Nación, por el órgano de sus representantes; significa un precepto imperativo, declarativo o resolutorio, que obliga a realizar algún hecho o limita o restringe alguna acción...

"Es una regla de derecho investida con la más alta autoridad pública, la del legislador. Las leyes son obligatorias para todos los habitantes del territorio; son preceptos de la Nación para la Nación y ningún individuo puede suponerse ignorante de ellas..."

También dice Joaquín V. González: "Las leyes deben ser escritas en el idioma de la Nación, según su uso y modalidades y redactadas en términos claros, precisos y metódicos..."¹.

Juan Jacobo Rousseau (1772) en su *Contrato Social* nos dice: "La ley, categoría que no se graba ni en el mármol, ni en bronce, sino en el corazón de los ciudadanos, que forman la verdadera Constitución del Estado que cada día toma más fuerza, que cuando las leyes se envejecen o se extinguen, las reanima o las suple, conservando a un pueblo en el espíritu de sus instituciones..."

Por el camino de estas dos citas de importancia singular en la historia de las ciencias jurídicas, estamos cimentando los fundamentos de este proyecto de ley.

Leyes que puedan ser comprendidas fácilmente por todos los ciudadanos, ya que no pueden ignorarlas.

Leyes que cuando envejecen, se extinguen o se anulan porque han perdido vigencia por cualquier motivo o circunstancia, deben actualizarse con textos que respondan a las necesidades contemporáneas.

Lo negativo en toda nuestra legislación no es difícil de enumerar: farragosa legislación con temas recurrentes, modificaciones parciales de leyes que no se incorporan al texto de la ley "madre" tradicional, redacción de la llamada Ley Complementaria del Presupuesto donde se incluyen modificaciones de leyes vigentes de materias diversas, atentando contra el ordenado conocimiento de ellas.

Pero podemos afirmar que una de las deudas más importantes de nuestra legislación radica en nuestros códigos, por ejemplo el Civil y el Comercial.

Nuestro país adoptó el sistema de codificación que tan bien expusiera Vélez Sarsfield. Sistema que enfrentara en el académico campo de las ciencias jurídicas, el historicismo de Savigny y sus adherentes Hugo Dirksen, y que considera el alegato de Thibaut con su: "De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del derecho", o los aportes de la escuela de la exégesis francesa, o la tradición latina a partir del llamado Código de Napoleón.

El código, según el diccionario de la lengua española, es "un cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático".

Después de estas consideraciones, ¿no será hora de abocarnos con la mayor seriedad a la tarea de redactar nuevos códigos?

Por otra parte, el Honorable Congreso debería asumir o recuperar?, la compleja pero importante labor de redactar los textos ordenados de las leyes nacionales.

Roberto A. D'Elia. — José G. Dumón.

¹ Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, Editorial Estrada, capítulo XVII, "Procedimiento Parlamentario I. De la formación y sanción de las leyes", páginas 506 y 507.

Señor presidente:

La historia nos enseña que, periódicamente los Estados deben reordenar su producción legislativa, haciendo un inventario de las normas dictadas en respuesta a las necesidades de cada época.

La necesidad de esclarecimiento no es resultado de una patología legisferante, sino consecuencia natural del desarrollo de la vida de las comunidades. Sin desconocer la existencia de reales estados morbosos, los denominados gobiernos de facto han sido los causantes de especiales anomalías respecto a la vigencia y jerarquía de las normas legales.

Entonces, tal oportunidad resulta propicia para que el legislador asuma una tarea que, mientras tanto, cumplen los jueces: establecer un orden jurídico armónico, afirmando las normas vigentes y determinando aquellas que han dejado de regir, esclareciendo por qué causa.

Hoy, la reforma de la Constitución Nacional sancionada en agosto de 1994 es adecuada que sea acompañada con un digesto de leyes vigentes.

La tarea que proponemos es fundamentalmente de naturaleza técnico-legislativa; en vez de establecer nuevas normas para el futuro, actividad normal del Parlamento, habremos de volver la mirada hacia el pasado para inventariar su legado.

Es precisamente en el Congreso de la Nación donde se encuentra el instrumento más idóneo para su realización la Dirección de Información Parlamentaria.

No existe, en el ámbito privado ni en el estatal, otro ente que iguale sus condiciones de experiencia, capacitación profesional y medios materiales.

Por lo tanto, propongo se resuelva constituir una comisión bicameral integrada por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones de Legislación General y por los secretarios parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso para formular el programa y lineamientos generales de la confección del digesto de leyes nacionales vigentes.

Una vez concluido, su aprobación por una ley servirá para asentar sobre una base firme la seguridad jurídica, cuyo afianzamiento es nuestro compromiso cotidiano.

César Arias.

ANTECEDENTE

I

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

CREACION DE UNA COMISION BICAMERAL PARA EL ANALISIS, REVISION Y REFORMULACION DE TODAS LAS LEYES SANCIONADAS POR EL CONGRESO DE LA NACION

Artículo 1º — Créase la comisión bicameral de recopilación, ordenamiento y consolidación de la legislación nacional.

Art. 2º — La comisión tiene como funciones la revisión, clasificación, depuración y actualización de todas las leyes nacionales promulgadas, a fin de alcanzar el ordenamiento y consolidación de la legislación vigente.

Art. 3º — La comisión deberá nombrar y/o controlar con el instituto respectivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, la instrumentación de una nueva codificación de los códigos nacionales.

Art. 4º — La Dirección de Información Parlamentaria es el órgano de asistencia técnica que interviene en la realización del ordenamiento a los fines del cumplimiento de esta ley.

Art. 5º — La comisión está integrada por cuatro senadores y por cuatro diputados designados por los presidentes de las respectivas Cámaras y a propuesta de los bloques.

Art. 6º — Textos ordenados. El Congreso asume la tarea de redactar los textos ordenados.

Art. 7º — El plazo para concluir la tarea asignada a la comisión es de dos años a partir del inicio de la misma, prorrogable por un año más.

Art. 8º — El ordenamiento realizado por la comisión será considerado por el Congreso de la Nación y se observará, para su sanción, el procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto A. D'Elía. — José G. Dumón.

2

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Constituir una comisión bicameral integrada por los presidentes y vicepresidentes de las comisiones de Legislación General y por los secretarios parlamentarios del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para formular el programa, lineamientos generales y el control de la confección del digesto de leyes nacionales vigentes.

César Arias.

XV

REGIMEN DE LICENCIA PARA LOS AGENTES
DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL QUE DESEMPEÑEN
CARGOS ELECTIVOS

(Orden del Día Nº 1.937)

D'ctamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Gauna y otros, que establece un régimen de licencia con goce de haberes para empleados del sector público nacional cuando desempeñen cargos electivos ad honorem; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de septiembre de 1995.

*Oswaldo Borda. — Alcides H. López. —
Elisa B. Carca. — Naldo R. A. Brunelli.*

*— José L. Castillo. — Roberto S. Digóp.
— Guillermo E. Estévez Boero. — Rodolfo M. Gazia. — Pedro Novau. — Lorenzo A. Pepe. — Horacio F. Pernasetti. —
Claudio A. Sebastiani. — Carlos A. Sueiro.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

LICENCIA CON GOCE DE HABERES PARA LOS
AGENTES DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL
QUE DESEMPEÑEN CARGOS ELECTIVOS
AD HONOREM

Artículo 1º — Los agentes que presten servicios en el sector público nacional definido por los artículos 8º y 9º de la ley 24.156, y sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos estatutos, tienen derecho a licencia con goce de haberes cuando desempeñen cargos electivos ad honorem en jurisdicción nacional, provincial o municipal, y por todo el término que dure su mandato.

Art. 2º — La licencia será concedida en forma automática, al acreditarse fehacientemente la condición prevista en el artículo anterior, y con vigencia desde el primer día en que deba ejercer el agente el cargo electivo ad honorem y hasta la finalización de su mandato.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan O. Gauna. — Carlos A. Alvarez. —
César Arias. — José G. Dumón.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto de ley del señor diputado Gauna y otros, por el que se crea el régimen de licencia con goce de haberes para empleados del sector público nacional cuando desempeñan cargos electivos ad honorem; creo innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, aconsejando su sanción.

Pedro J. Novau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La participación ciudadana en la cosa pública ha llevado al desarrollo de nuevas instituciones, de las que forman parte o formarán parte en diciembre próximo, personas elegidas por sufragio popular. Sin embargo, muchas de estas actividades, que insumen tiempo y esfuerzos en procura del bienestar general, han sido reguladas de forma tal, que la prestación se realiza ad honorem, es decir sin una contraprestación en dinero.

Así, por ejemplo, la ley 11.612 de la provincia de Buenos Aires —reglamentando al respecto la Constitución de esa provincia— en su artículo 51, establece que el desempeño del cargo de Consejero Escolar (electivo) será ad honorem; agregando que el personal docente o de la administración pública tiene derecho a una licencia con goce de haberes por desempeño de cargo pú-

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Esta Honorable Cámara veía con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires dispusiera la realización de una evaluación integral sobre la calidad de las prestaciones de las áreas de recuperación existentes en las escuelas dependientes de su jurisdicción.

Liliana Ayetz. — Guillermo C. Fernández Cill. — Orlando J. Gallo. — Emilio P. Morello. — Luis N. Polo. — Aldo Rico.

CLV

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Se va a votar si se aprueban —en general y en particular— los dictámenes cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara,

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Quedan sancionados los proyectos de ley, de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

13

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Zuccardi. — Señor presidente: deseo formular una moción de preferencia, toda vez que habrá sorprendido en este recinto la presencia de mujeres que sin distinción política, religiosa, de edad o de condición social están acompañando, paciente y respetuosamente, el trámite de esta sesión.

Ello se debe a que se había aprobado una preferencia para que en esta sesión se considerase el proyecto de ley de salud reproductiva, por el que se crea un programa de procreación responsable...

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — Hay un tema previo, señora diputada. Luego, viene la hora de preferencias.

Sra. Zuccardi. — Pero seré muy breve, señor presidente.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — La Presidencia advierte a la señora diputada por Mendoza que para solicitar una preferencia en este momento debería formular una moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento.

Sra. Zuccardi. — Señor presidente, solicito entonces que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de pedir preferencia...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: ¿se ha pasado a la hora de pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — La señora diputada por Mendoza está formulando una moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Zuccardi. — En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que se reiteraría el pedido de preferencia respecto del expediente 2.902-D-94.

Sr. Presidente (Romero, C. A.). — La Presidencia recuerda a la señora diputada por Mendoza que efectivamente, en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó reiterar el pedido de preferencia respecto de este asunto —luego de considerar el Orden del Día N° 1.949— en la hora de pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas.

Sra. Zuccardi. — Señor presidente: plantearé la moción en la oportunidad correspondiente pero solicito a los señores diputados que se comprometan a no retirarse porque necesitamos que este pedido de preferencia se vote en esta sesión.

—Aplausos en las galerías.

14

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

(Orden del Día N° 1.951)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el anteproyecto de dictamen formulado por la Comisión de Obras Públicas —especializa-

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice, a partir de la página 5021.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

118ª REUNIÓN — 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA — 11 DE FEBRERO DE 1998

PRIMERA PARTE

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor CARLOS F. RUCKAUF

y del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor EDUARDO MENEM

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO

Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO, doctor DONALDO A. DIB
y doctor RODOLFO N. ADEN

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÚNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
BARTOLUCCI, Mario L.
BAUM, Daniel
BAUZÁ, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
COSTANZO, Remó J.
DE LA SOTA, José M.
DEL PIERO, Pedro
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GARCIA ARECHA, José M.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
LUDUEÑA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTINEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.
MENECHINI, Javier Reynaldo
MENEM, Eduardo

MIRANDA, Julio
MOREAU, Leopoldo R. G.
OUDÍN, Ernesto R.
OYARZÚN, Juan C.
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
PRETO, Ruggero
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SAGER, Hugo Abel
SALA, Osvaldo R.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
USANDIZAGA, Horacio D.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAVERDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

AVELÍN, Alfredo
CABANA, Fernando V.
MASSACCESI, Horacio
REUTEMANN, Carlos A.
SALUM, Humberto E.
ULLOA, Roberto A.
VARIZAT, Daniel A.

EN COMISION:

DE LA ROSA, Carlos L.

POR SUSPENSION:

ANGELOZ, Eduardo C.

SUMARIO

1. Por invitación del señor vicepresidente de la Nación, el señor senador por San Luis, doctor Alfredo Agúndez procede al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto. (Pág. 6952.)
2. La **Presidencia** informa acerca de los decretos del **Poder Ejecutivo** por los que se convoca a sesiones extraordinarias y se amplía el temario respectivo. (Pág. 6952.)
3. A moción del señor senador Alasino se fijan los días y hora para el período de sesiones extraordinarias. Se aprueba. (Pág. 6952.)
4. **Homenajes:**
 - I. Al ex senador **Eduardo Vaca**. (Pág. 6953.)
 - II. A la memoria del doctor **Benito Llambí**. (Pág. 6955.)
 - III. A don **Fernando Riera**. (Pág. 6958.)
5. **Asuntos Entrados:**
 - I. **Comunicaciones de la Presidencia**. (Pág. 6961.)
 - II. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 1994, al vicecomodoro don **Ricardo H. Ceaglio** (P.E.-835/97). (Pág. 6961.)
 - III. **Mensaje del Poder Ejecutivo** por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior al vicecomodoro don **Roberto A. Quintero del Cuerpo de Servicios Profesionales de la Fuerza Aérea** (P.E.-851/97). (Pág. 6961.)
 - IV. **Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo** por el que se amplía el temario a tratar por el **Honorable Congreso de la Nación** durante el actual período de sesiones extraordinarias (P.E.-812/97). (Pág. 6961.)
 - V. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Acuerdo con la República del Paraguay** para la **Cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval del Paraguay** (P.E.-813/97). (Pág. 6962.)
 - VI. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Tratado de Extradición con los Estados Unidos de América** (P.E.-814/97). (Pág. 6963.)
 - VII. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Acuerdo por Canje de Notas con la República del Paraguay sobre navegación en los canales de los ríos Paraná y Paraguay** (P.E.-815/97). (Pág. 6969.)
 - VIII. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba la **enmienda al párrafo 2 artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América (P.E.-830/97). (Pág. 6970.)
 - IX. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Acuerdo con la República de Bolivia** para la **Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional de Bolivia** (P.E.-831/97). (Pág. 6971.)
 - X. **Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo** por el que se amplía el temario a tratar por el **Honorable Congreso de la Nación** durante el actual período de sesiones extraordinarias (P.E.-834/97). (Pág. 6973.)
 - XI. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Tratado de Extradición con la República de Corea** (P.E.-838/97). (Pág. 6973.)
 - XII. **Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo** por el que se observa parcialmente el proyecto de ley federal de pesca (P.E.-839/97). (Pág. 6978.)
 - XIII. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se modifica el artículo 184, inciso 5 del **Código Penal de la Nación** e incorpora un nuevo artículo 184 bis que penaliza la profanación de sepulcros y cadáveres (P.E.-842/97). (Pág. 6979.)
 - XIV. **Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo** por el que se observa totalmente el proyecto de ley de régimen de jubilación anticipada de excepción para trabajadores que se desempeñaron en **YPF** (P.E.-843/97). (Pág. 6980.)
 - XV. **Mensaje y decreto del Poder Ejecutivo** por el que se convoca a sesiones extraordinarias al **Honorable Congreso de la Nación** a partir del 2 al 27 de febrero de 1998 (P.E.-848/97). (Pág. 6981.)
 - XVI. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Convenio sobre Conservación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Límitros de los ríos Paraná y Paraguay** (P.E.-852/97). (Pág. 6982.)
 - XVII. **Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el Pro-

yecto de comunicación del señor senador Aguirre Lanari por el que se solicita que la empresa **Telecom Argentina S.A.** y sus similares de Brasil, Paraguay y Uruguay instalen un sistema de radioenlace telefónico que vincule a diversas localidades fronterizas (S.-823/97). (Pág. 7341.)

CXLIV. Dictamen de las comisiones de **Drogadicción y Narcotráfico** y de **Interior y Justicia** en el proyecto de declaración del señor senador Humada por el que se expresa beneplácito por la labor de la **Policía Federal** en el operativo "Clásico Blanco" (S.-2.182/97). (Pág. 7342.)

CXLV. Dictamen de las comisiones de **Ecología y Desarrollo Humano** y de **Combustibles** en el proyecto de declaración del señor senador Costanzo por el que se manifiesta disconformidad por el informe de la **Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable** sobre el daño ambiental derivado del derrame de desechos tóxicos en la Costa del Sol del lago Nahuel Huapi (S.-964/97). (Pág. 7343.)

CXLVI. Dictamen de la **Comisión de Comunicaciones** en el proyecto de comunicación del señor senador Gioja por el que se solicitan informes sobre el decreto presidencial 92/97, artículo 6º, en lo relativo al **Plan Nacional de Telefonía Social Pública** (S.-1.593/97). (Pág. 7344.)

CXLVII. Dictamen de la **Comisión de Comunicaciones** en el proyecto de resolución del señor senador Oudin por el que se declara de interés para el Honorable Senado la actividad desarrollada por **Radio Nacional Puerto Iguazú** (S.-1.621/97). (Pág. 7344.)

CXLVIII. Dictamen de la **Comisión de Comunicaciones** en el proyecto de comunicación del señor senador Gioja por el que se solicitan informes sobre el destino de las colecciones de sellos postales que se hallan resguardadas en la sede del **Correo Central** (S.-1.900/97). (Pág. 7345.)

CXLIX. Dictamen de la **Comisión de Comunicaciones** en el proyecto de comunicación del señor senador Gioja por el que se solicita el reemplazo del sistema de **telefonía semipública** en las localidades de Huaco y La Ciénaga, en el departamento de Jáchal, San Juan (S.-1.901/97). (Pág. 7346.)

CL. Dictamen de las comisiones de **Trabajo y Previsión Social** y de **Economía** en el proyecto de declaración del señor senador López por el que se manifiesta

preocupación por la pérdida del capital invertido por las **AFJP** en la **Bolsa de Comercio** (S.-2.149/97). (Pág. 7347.)

CLI. Dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional** y de **Transportes** en el proyecto de comunicación del señor senador Humada por el que se solicitan informes sobre posibles denuncias efectuadas por la **Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (APLA)**, con relación a situaciones de riesgo aéreo en nuestro país (S.-1.775/97). (Pág. 7348.)

CLII. Dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional** y de **Transportes** en el proyecto de comunicación del señor senador Romero Feris por el que se solicitan informes sobre incidentes que afectan la seguridad aérea en el país (S.-1.780/97). (Pág. 7349.)

CLIII. Dictamen de las comisiones de **Defensa Nacional** y de **Transportes** en el proyecto de comunicación de la ex señora senadora **Fernández Meijide** por el que se solicitan informes relacionados con la seguridad aérea en nuestro país (S.-1.910/97). (Pág. 7350.)

Se aprueban las resoluciones, declaraciones y comunicaciones.

10. Consideración del dictamen de las comisiones de **Relaciones Exteriores y Culto** y de la **Inversión** en el mensaje y proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el Acuerdo entre la **República Argentina** y la **República Checa** sobre **Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** (P.E.-469/97). Se aprueba. (Pág. 7351.)

11. Consideración del dictamen de las comisiones de **Relaciones Exteriores y Culto** y de la **Inversión** en el mensaje y proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el Acuerdo entre el **Gobierno de la República Argentina** y el **Gobierno de la República de Lituania** sobre **Promoción y Protección Recíproca de Inversiones** (P.E.-466/97). Se aprueba. (Pág. 7353.)

12. Consideración del dictamen de la **Comisión de Relaciones Exteriores y Culto** en el mensaje y proyecto de ley del **Poder Ejecutivo** por el que se aprueba el **Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares**, adoptados por la **Asamblea General de las Naciones Unidas** en Nueva York, Estados Unidos de América (P.E.-674/97). Se aprueba. (Pág. 7354.)

13. Consideración del dictamen de las comisiones de **Asuntos Constitucionales** y de **Legislación General** en dos proyectos de ley: uno, en revisión por el que se dispone la creación, en el ámbito del Congreso de la Nación, de una **Comisión Bicameral** para la **Confección del Digesto de las Leyes Nacionales Vigentes**; el otro, del señor senador **Menem**, sobre el **Digesto Jurídico Argentino** (C.D.-82/95 y S.-1.214/97). Se aprueba. (Pág. 7361.)

14. Consideración del dictamen de las comisiones de Industria y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se amnistia a infractores a la ley 14.878 (régimen vitivinícola) (C.D.-86/97). Se aprueba. (Pág. 7371.)
15. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Cuarto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (P.E.-613/97). Se aprueba. (Pág. 7373.)
16. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Servicios Aéreos (P.E.-599/97). Se aprueba. (Pág. 7374.)
17. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación en Materia de Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá (P.E.-593/97). Se aprueba. (Pág. 7375.)
18. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales entre los Gobiernos de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay (P.E.-556/97). Se aprueba. (Pág. 7377.)
19. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República de El Salvador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (P.E.-365/97). Se aprueba. (Pág. 7378.)
20. Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de la Inversión en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (P.E.-363/97). Se aprueba. (Pág. 7380.)
21. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención I de 1907 para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales (P.E.-262/97). Se aprueba. (Pág. 7384.)
22. Moción del señor senador Galván para modificar el plan de labor para la sesión de la fecha. Se aprueba. (Pág. 7386.)
23. Por indicación de la Presidencia se pasa a cuarto intermedio para constituir la Cámara en Tribunal de Juicio Político. (Pág. 7387.)

24. Apéndice:

Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 7387.)

—En Buenos Aires, a las 16 y 42 del miércoles 11 de febrero de 1998:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por San Luis, doctor Jorge Alfredo Agúndez a izar la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Agúndez procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente. — Los señores senadores fueron notificados de varios decretos del Poder Ejecutivo nacional por los que se ha convocado a sesiones extraordinarias desde el 2 hasta el 27 del mes en curso y por los que se ha ampliado el temario respectivo, cuyos textos se incorporarán en los Asuntos Entrados de esta sesión.

3

DIAS Y HORA DE SESION

Sr. Presidente. — Corresponde fijar los días y horas de sesión para el presente período de sesiones extraordinarias.

Sr. Alasino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: proponemos que los días de sesión sean los habituales, esto es los miércoles y jueves de cada semana.

Sr. Presidente. — Muy bien.

Sr. Alasino. — Y proponemos como hora de iniciación las 16.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — También debería autorizarse a esta Presidencia a girar los asuntos entrados.

Sr. Alasino. — Solicitamos, entonces, que el cuerpo autorice a la Presidencia a girar los asuntos entrados al destino que considere conveniente.

Sr. Storani. — Señor presidente: solicito que se pase lista, señor presidente.

Sr. Presidente. — Por Secretaría se pasará lista.

—Al iniciarse el pase de lista:

Varios señores senadores. — Ya hay quórum.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en consideración.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda sancionado por unanimidad el proyecto de ley. Se comunicará a la Honorable Cámara de Diputados.

13

DIGESTO JURÍDICO

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General en dos proyectos de ley: uno, en revisión por el que se dispone la creación, en el ámbito del Congreso de la Nación, de una Comisión Bicameral para la confección del Digesto de las Leyes Nacionales Vigentes; el otro, del señor senador Menem, sobre el Digesto Jurídico Argentino. (Orden del día 1.204 y complemento.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (*Lee*)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General han considerado los expedientes C.D.-82/95, "Cámara de Diputados: proyecto de ley en revisión disponiendo la creación en el ámbito del Congreso de la Nación de una Comisión Bicameral para la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes y otras cuestiones conexas" y S.-1.214/97, "Menem: proyecto de ley sobre Digesto Jurídico Argentino"; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 1º — Valores. Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y re-

gula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

Art. 2º — Objetivo. El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 3º — Contenido. El digesto debe contener:

- Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación;
- Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación;
- La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 4º — Integración. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico argentino, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16 del Código Civil.

Art. 5º — Lenguaje. El lenguaje y la redacción del digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

- Léxico.** El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible;
- Cantidades.** Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- Siglas.** Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente citada en el texto.

Art. 6º — Técnicas. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- Recopilación.** Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías;
- Unificación.** Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia;
- Ordenación.** Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

Art. 7º — *Categorías.* Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizará la rama de la ciencia del derecho a la que corresponde, a saber:

- a) Administrativo;
- b) Aduanero;
- c) Aeronáutico-espacial;
- d) Bancario, monetario y financiero;
- e) Civil;
- f) Comercial;
- g) Comunitario;
- h) Constitucional;
- i) De la comunicación;
- j) Diplomático y consular;
- k) Económico;
- l) Impositivo;
- m) Industrial;
- n) Internacional privado;
- o) Internacional público;
- p) Laboral;
- q) Medio ambiente;
- r) Militar;
- s) Penal;
- t) Político;
- u) Procesal civil y comercial;
- v) Procesal penal;
- w) Público provincial y municipal;
- x) Recursos naturales;
- y) Seguridad social;
- z) Transporte y seguros.

Art. 8º — *Publicidad.* Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuente con la debida autorización del Poder Ejecutivo nacional. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 9º — *Elaboración.* El Poder Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Argentino, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo nacional no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, así como también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

Art. 10. — *Comisión de juristas.* A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo nacional deberá designar una comisión de juristas.

La comisión de juristas se integrará por personas de reconocido prestigio en la especialidad de alguna de las materias establecidas en el artículo 7º, y en el número que determine el decreto de organización de la comisión. A ella corresponde elaborar el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, con dictamen científico por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas.

Será presidida por la persona que el Poder Ejecutivo nacional designe, entre los miembros de la comisión de juristas, y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión del trabajo de la comisión de juristas y la relación funcional y técnica con otros órganos públicos estatales o no estatales, en representación del Poder Ejecutivo nacional.

La comisión se dividirá en comisiones internas de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 7º, aplicándose para su funcionamiento el reglamento que dicte al efecto el Poder Ejecutivo nacional.

La comisión podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados.

Art. 11. — *Plazo.* La comisión de juristas tiene un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su constitución, para elaborar el proyecto encomendado por el artículo anterior. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar ese plazo por un término igual, a pedido de la comisión de juristas fundado en razones técnicas debidamente acreditadas.

Art. 12. — *Coordinación legislativa.* Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la comisión de juristas a los efectos de su consolidación en el digesto.

Asimismo, en los casos en que la naturaleza de la cuestión de que traten lo permita, se podrán remitir en consulta a la comisión los proyectos de leyes o de sus reglamentaciones que se encuentren en proceso de tratamiento o elaboración.

Art. 13. — *Renumeración.* Todas las leyes vigentes se renumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores reenumeraciones.

Art. 14. — *Individualización.* Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado,

comenzando todos los años por una nueva numeración arábica a partir del número nueve.

Art. 15. — *Aprobación.* Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo nacional lo elevará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación.

Art. 16. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

La comisión bicameral estará integrada por cuatro senadores y cuatro diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de las respectivas comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Tendrá como funciones el seguimiento concomitante de las tareas que desarrolle la comisión de juristas, debiéndosele informar regularmente de los progresos en la elaboración del proyecto.

Contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria y tendrá a su cargo la elaboración del dictamen previo al tratamiento legislativo del proyecto que eleve el Poder Ejecutivo.

El dictamen deberá elaborarse dentro de los seis meses de recibido el proyecto. Transcurrido dicho plazo, el proyecto quedará en situación de tratarse en plenario, aun sin dictamen de la comisión.

Art. 17. — *Encuadramiento.* Las leyes y decretos a dictarse a partir de la aprobación del Digesto Jurídico Argentino deben encuadrarse en la correspondiente categoría jurídica. Ello se determinará en oportunidad de la sanción o dictado de los mismos, y será automática y de pleno derecho su inserción en el Digesto Jurídico Argentino. El Poder Legislativo se expedirá sobre el encuadramiento de las leyes y el Poder Ejecutivo respecto de los reglamentos.

Art. 18. — *Modificaciones.* Las modificaciones a las leyes y reglamentos integrantes del Digesto Jurídico Argentino deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o reglamento de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 17.

Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7º y 17, las normas dictadas por organismos supranacionales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte deberán ser referenciadas en los casos que corresponda.

Art. 19. — *Plazo para la reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar y constituir la comisión de juristas a la que se refiere el artículo 10 de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 1997.

Jorge R. Yoma. — Ricardo A. Branda. — Raúl A. Galván. — Augusto Alasino. — Eduardo Menem. — Julio A. San Millán. — Julio C. Humada. — Horacio A. Zalazar. — José Genoud. — Héctor M. Maya. — Pedro G. Villarroel. — Angel F. Pardo. — Conrado H. Storani. — Horacio D. Usandizaga. — Juan R. Aguirre Lanari.

ANTECEDENTES

I

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

(25 de octubre de 1995)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral para la Confección del Digesto de las leyes nacionales vigentes.

Art. 2º — La comisión tiene como funciones la revisión, clasificación, depuración, remuneración y actualización de todas las leyes nacionales promulgadas actualmente vigentes, a fin de obtener el ordenamiento y el control de la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes.

Art. 3º — La Dirección de Información Parlamentaria es el órgano de asistencia técnica para la realización del ordenamiento a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — La comisión queda integrada por tres senadores y tres diputados designados por los presidentes de las respectivas Cámaras y a propuesta de los bloques.

Art. 5º — El Congreso asume la tarea de publicar los textos ordenados.

Art. 6º — La comisión tendrá, a partir de su creación, un plazo de dos años, prorrogable por otro año más, para concluir la tarea que le fuere asignada por la presente ley.

Art. 7º — El ordenamiento realizado por la comisión será considerado por el Congreso de la Nación, observándose para su sanción el procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO R. PIERRI.
*Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.*

II

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 1º—*Valores*. Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

Art. 2º—*Objetivo*. El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 3º—*Contenido*. El digesto debe contener:

- a) Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación;
- b) Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismo supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 4º—*Integración*. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico argentino, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16 del Código Civil.

Art. 5º—*Lenguaje*. El lenguaje y la redacción del digesto se ajustará a las siguientes pautas:

- a) *Léxico*. El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible;
- b) *Cantidades*. Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- c) *Siglas*. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente citada en el texto.

Art. 6º—*Técnicas*. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- a) *Recopilación*. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legisla-

ción vigente y un índice temático ordenado por categorías;

- b) *Unificación*. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de no más análogas o similares sobre una misma materia;
- c) *Ordenación*. Traduce la aprobación de textos ordenados compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

Art. 7º—*Categorías*. Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizará la rama de la ciencia del derecho a la que corresponde, a saber:

- a) Administrativo;
- b) Aduanero;
- c) Aeronáutico-espacial;
- d) Bancario, monetario y financiero;
- e) Civil;
- f) Comercial;
- g) Comunitario;
- h) Constitucional;
- i) De la comunicación;
- j) Diplomático y consular;
- k) Económico;
- l) Impositivo;
- m) Industrial;
- n) Internacional privado;
- o) Internacional público;
- p) Laboral;
- q) Medio ambiente;
- r) Militar;
- s) Penal;
- t) Político;
- u) Procesal civil y comercial;
- v) Procesal penal;
- w) Público provincial y municipal;
- x) Recursos naturales;
- y) Seguridad social;
- z) Transporte y seguros.

Art. 8º—*Publicidad*. Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo nacional. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente y sustitutivo de las del Boletín Oficial.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 9º—*Elaboración*. El Poder Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Argentino, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo nacional no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, así como también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

Art. 10. — *Comisión de juristas.* A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo nacional deberá designar una comisión de juristas.

La comisión de juristas se integrará por personas de reconocido prestigio en la especialidad de alguna de las materias establecidas en el artículo 7º, y en el número que determine el decreto de organización de la comisión. A ella corresponde elaborar el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, con dictamen científico por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas.

Será presidida por la persona que el Poder Ejecutivo nacional designe, entre los miembros de la comisión de juristas, y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión del trabajo de la comisión de juristas y la relación funcional y técnica con otros órganos públicos estatales o no estatales, en representación del Poder Ejecutivo nacional.

La comisión se dividirá en comisiones internas de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 7º, aplicándose para su funcionamiento el reglamento que dicte al efecto el Poder Ejecutivo nacional.

La comisión podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados.

Art. 11. — *Plazo.* La Comisión de Juristas tiene un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su constitución, para elaborar el proyecto encomendado por el artículo anterior. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar ese plazo por un término de seis meses, a pedido de la Comisión de Juristas fundado en razones técnicas debidamente acreditadas.

Art. 12. — *Coordinación legislativa.* Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el digesto.

Asimismo, en los casos en que la naturaleza de la cuestión de que traten lo permita, se podrán remitir en consulta a la comisión los proyectos de leyes o de sus reglamentaciones que se encuentren en proceso de tramitación o elaboración.

Art. 13. — *Renumeración.* Todas las leyes vigentes se renumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

Art. 14. — *Individualización.* Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que

precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nueve.

Art. 15. — *Aprobación.* Elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo nacional lo elevará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación.

Art. 16. — *Encuadramiento.* Las leyes y decretos a dictarse a partir de la aprobación del Digesto Jurídico Argentino deben encuadrarse en la correspondiente categoría jurídica. Ello se determinará en oportunidad de la sanción o dictado de los mismos, y será automática y de pleno derecho su inserción en el Digesto Jurídico Argentino. El Poder Legislativo se expedirá sobre el encuadramiento de las leyes y el Poder Ejecutivo respecto de los reglamentos.

Art. 17. — *Modificaciones.* Las modificaciones a las leyes y reglamentos integrantes del Digesto Jurídico Argentino deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o reglamento de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 16.

Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7º y 16, las normas dictadas por organismos supranacionales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte deberán ser referenciados en los casos que corresponda.

Art. 18. — *Plazo para la reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La gran cantidad de normas que integran actualmente el ordenamiento jurídico argentino, sin que se conozca con facilidad cuáles están vigentes y cuáles derogadas, o si existe superposición de regulaciones sobre una misma situación, que llevan a pensar que existen más leyes de las necesarias, ha impulsado la idea de encarar en forma sistemática una reordenación de la legislación

El proyecto más acabado que puedo referir en tal sentido es el que elaborara el doctor Roberto Dromi y del que da cuenta en su libro *Cuatro leyes constitucionales* (Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1994), en

el que expone con claridad cuáles son los problemas que enfrenta el conocimiento del derecho vigente en nuestro país, frente a un cúmulo de normas que no se ciñen exclusivamente a las que dicta el Congreso, sino que se ven incrementadas por las reglamentaciones de las mismas que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las competencias que le son propias (artículos 99, inciso 2, y 100 de la Constitución Nacional), además de las que emiten otros organismos descentralizados de la misma, como la DGI o la Aduana, a la que se suman los reglamentos que en algunos casos están autorizados a dictar los entes de control y regulación de los servicios públicos privatizados. A esa plétora normativa se va incorporando paulatina, pero inexorablemente, la que produce el Mercosur.

Este escenario de la legislación, en sentido amplio, impone la necesidad de producir una depuración de la normativa jurídica que permita distinguir entre el derecho vigente y el que no lo está, aspecto relevante de la seguridad jurídica que requiere una sociedad moderna.

Justamente es el proyecto del doctor Dromi el que prácticamente reproduce este proyecto. Las mínimas modificaciones que se han introducido no alteran sustancialmente su concepción.

El proyecto distingue claramente dos partes, una relativa a los principios que regirán la recopilación y consolidación de las normas, y otra que regula la elaboración concreta del proyecto y las mecánicas a seguir para mantener la consistencia del digesto luego de su aprobación.

En el presente proyecto se ha juzgado conveniente incorporar también la consideración de las normas producidas por la integración comunitaria. Ello así toda vez que el proceso de integración regional que, por caso más cercano y vigoroso se encarna en el Mercosur, tiene su eje en la armonización legislativa de los países que lo integran. El fenómeno tiende a ampliarse en sistemas interregionales, como el que da cuenta el acuerdo Mercosur-Unión Europea. De ahí que se estime importante que una consolidación de nuestro derecho interno y la conformación de un Digesto Jurídico Argentino no pueda prescindir de considerar la realidad comunitaria ya presente.

Interesa destacar también que el proyecto recepta las nuevas tecnologías de información, al abrir la posibilidad de considerar como textos auténticos a los que se encuentren en soportes electrónicos que aseguren la identidad con el texto original.

La índole y amplitud de la tarea requiere de una dirección especializada. En este sentido la diversidad de materias sobre las que versa la legislación exige el concurso de juristas versados en cada una de las áreas en que se sistematiza el digesto. De ahí la creación de la comisión de juristas que funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional y se considera que debe estar revestida de facultades suficientes para agotar la investigación de antecedentes normativas, para lo cual debe poder requerir la colaboración de todos los organismos del Estado. Igualmente se lo faculta para recurrir al asesoramiento de universidades, centros de in-

vestigación y consultores, a fin de dotar a esa comisión de todas las posibilidades que le permitan una rápida y eficiente elaboración del Digesto Jurídico.

El plazo de un año, prorrogable por seis meses por razones fundadas y acreditadas, hab'a de la premura con la que se estima debe encararse la tarea. Las postergaciones no hacen más que complicar más el fárrago normativo que padece nuestro ordenamiento jurídico. Como bien lo acota Dromi: "Es evidente que la vida moderna, con la multiplicidad de conductas a reglar, no impone un ordenamiento jurídico complejo que, además, se ha complicado innecesariamente. Complejo no es complicado. Complicado es lo enmarañado y de difícil comprensión. En tanto que complejo es lo que tiene diversos elementos. A la complejidad de la norma, por la multiplicidad de factores que abarca, se suma la complicación." (*Cuatro leyes constitucionales*, cit., pág. 49.)

De tal forma, se impulsa este proyecto con el fin de ver concretada la aspiración no sólo de los juristas y profesionales del derecho, sino la directiva constitucional del artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional en cuanto a la legislación común, relativa a su consolidación en cuerpos unificados o separados, como factor que, en tanto facilita el conocimiento del derecho, coadyuva al imperio de la seguridad jurídica que presupone y sustenta al estado de derecho.

Eduardo Menem.

Disidencia parcial del señor senador Usandizaga, al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Legislación General sobre el proyecto de ley venido en revisión por el que se dispone la creación de una comisión bicameral para la confección del Digesto Jurídico Argentino (C. D.-32/95 y S.-1.214/97.)

Señor presidente:

Numerosas iniciativas en la Cámara de Diputados y en el Senado de la Nación se han ocupado del ordenamiento de la legislación nacional.

Todos quienes participamos en la creación o aplicación de la ley, sabemos de las dificultades que plantea el exceso de legislación, la superposición de normas, las disposiciones implícitamente derogadas o dejadas sin efecto por el transcurso del tiempo.

Por ello manifestamos nuestro apoyo a este proyecto de creación del Digesto Jurídico Nacional, aunque debemos formular algunas observaciones a su contenido.

1. Creemos necesario expresar nuestro temor de que en la concreción de tan importante obra, no se rescaten los esfuerzos en la materia ya realizados por organismos del Estado nacional y se desperdicien así, tiempos y recursos humanos y materiales.

En ese sentido manifestamos que, si bien en su artículo 10, última parte, la norma establece que la Comisión de Juristas podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido, no se menciona en forma expresa la tarea del Sistema Argentino de Informática Jurídica. Circunstancia que nos preocupa aún más cuando, a renglón seguido, se establece que

dicha comisión "podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados".

Al respecto cabe informar que la Dirección de Bases de Datos Jurídicos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación, tiene adjudicada como responsabilidad primaria "dirigir el Sistema Argentino de Informática Jurídica (SAIJ)".

El SAIJ principalmente efectúa el ordenamiento, sistematización, actualización y edición de las normas jurídicas, de la jurisprudencia y de la doctrina.

Sus orígenes se remontan a los primeros meses del año 1979, momento en que se comenzó a analizar la legislación argentina a través de un grupo de analistas integrado por agentes del Ministerio de Justicia de la Nación y del Honorable Congreso Nacional.

La instalación del centro de cómputos se llevó a cabo en el año 1981 como resultado de un convenio suscrito por el Ministerio de Justicia de la Nación con la Oficina Intergubernamental para la Informática (IBI), organismo hoy desaparecido, y el gobierno italiano, que había desarrollado un sistema de informática jurídica documental en el seno de su Corte de Casación.

Los archivos que integran la base de datos son los siguientes:

LEYNAC: legislación nacional general objetivamente vigente (3.358 leyes).

LEYRED: legislación nacional individual, o simplemente modificatoria o de ámbito temporal u objeto cumplido, o con texto ordenado posterior (22.982 leyes).

LEYDER: legislación nacional derogada (1.385 leyes).

LEYPRO: legislación provincial objetivamente vigente (5.151 leyes).

LEYPRORED: legislación provincial individual, o simplemente modificatoria, o de ámbito temporal u objeto cumplidos, o con texto ordenado posterior (12.992 leyes).

LEYPRODER: legislación provincial derogada (978 leyes).

JUSSUM: sumarios de doctrina de fallo; jurisprudenciales (198.745 sumarios).

JUSFAL: datos objetivos para la individualización de los sumarios de doctrina de fallos jurisprudenciales e información sobre la publicación de los fallos en texto completo (111.032 fallos).

DICPRO: dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (4.755 sumario).

DOCPUB: doctrina jurídica (3.169 abstracts).

DECNAC: decretos nacionales generales objetivamente vigentes (3.863 decretos).

La cantidad de documentos que comprende cada archivo es la existente al día 10 de abril de 1997.

Existen otros archivos en formación, entre los que cabe destacar, el denominado Mercosur, que se compone de la legislación vinculada al comercio de los países miembros del convenio (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

Como es posible observar, el contenido del digesto, tal como se consigna en el artículo 3º del dictamen, coincide exactamente con los datos que integran la base del SAIJ. Ello permite concluir en la necesidad de no duplicar gastos ni esfuerzos.

2. Otra observación al dictamen reside en la conformación de la Comisión Asesora de Juristas para la

elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino.

Creemos indispensable que se especifique que la misma deberá integrarse por personas no sólo de reconocido prestigio en la especialidad de las distintas materias sino también representativas de todas las regiones del país. Una comisión federal de juristas, que expresen las distintas corrientes de pensamiento.

Asimismo, resulta imprescindible que dicha comisión cuente con la presencia de técnicos legislativos, es decir profesionales especializados en redacción, estilo, estructura, lógica de los sistemas normativos y dinámica de las normas. Expertos con que el país cuenta en sus Legislaturas y en las direcciones de apoyo parlamentario de dichas instituciones y cuya presencia activa en el I Seminario Nacional de Técnica Legislativa, desarrollado los días 6 y 7 de noviembre en la Cámara de Diputados de la Nación, ha sido demostración suficiente de su vocación y formación.

3. Cabe también insistir en un desarrollo más preciso y detallado de la intervención de la Comisión Bicameral de Seguimiento, en tanto un digesto como el que se pretende aprobar, debe sancionarse conforme el procedimiento de "libro cerrado", situación que requiere de un conocimiento previo y exhaustivo de su contenido por parte de los legisladores que han de decidir su aprobación.

Con mayor razón, en tanto el artículo 6º del dictamen, entre las técnicas que establece para el cumplimiento del objetivo de la ley, señala la unificación y la ordenación. Verificación que implica la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una materia y la ordenación que traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados en materias varias veces reguladas y modificadas parcialmente.

Materias tan delicadas y propias del Poder Legislativo que obligan a determinar específicamente en el artículo 9º, segundo párrafo, que en la "confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo nacional no podrán introducirse modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes".

Horacio D. Usandizaga.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: abordamos un proyecto de fundamental importancia para la certidumbre y la seguridad jurídica y para la vigencia plena del estado de derecho. Se trata de la norma por la cual se procura la confección de un denominado digesto jurídico.

Este proyecto fue oportunamente aprobado por la Cámara de Diputados y tratado en la Comisión de Asuntos Constitucionales de este Honorable Senado, donde se le introdujeron importantes modificaciones que atienden a una mayor practicidad y a un mejor funcionamiento de lo que creemos que constituye una herra-

mienta fundamental —como dije anteriormente— para la consolidación del estado de derecho.

Muchas veces se ha hablado de la cantidad prácticamente insólita de leyes que tenemos en nuestro país. En este momento, señor presidente, el número de leyes ha superado el 24.900. Si se las analizara en conjunto, se encontrarían —como ocurre a diario— muchísimas sorpresas. En primer término, se advertiría que de esa cantidad está vigente poco más de un 30 por ciento. Muchas de ellas ya carecen de vigencia porque han cumplido su objeto. Incluso hay contradicciones entre unas y otras, y en algunas se encuentran materias múltiples.

A esa "inflación legislativa" hay que sumarle la innumerable cantidad de decretos reglamentarios y especiales y las disposiciones emitidas por los distintos centros de producción del derecho. Por eso, en algún momento hablamos de un verdadero policentrismo jurídico, como consecuencia de la existencia de diversos centros que emiten normas de derecho, con lo que prácticamente a diario abruman no sólo al ciudadano común sino a los propios profesionales del derecho.

Quiénes hemos ejercido la profesión sabemos las dificultades que existen muchas veces para determinar qué normas están vigentes, cuáles ya no lo están, en qué parte han sido modificadas o no. Este no es un problema solamente nuestro sino que lo afrontan casi todos los países que tienen una organización republicana o similar a la nuestra. Más aún, desde la más remota antigüedad siempre se habló de la necesidad de la codificación, que en definitiva atiende siempre al mismo principio: tratar de ordenar sistemáticamente un conjunto de normas que rigen determinadas relaciones jurídicas.

Quiénes estudiamos derecho recordamos que en la facultad nos hablaban del Código de Hammurabi, tallado en piedra varios siglos antes de Cristo, que se encuentra en un célebre museo de Francia.

Estudiábamos también las célebres recopilaciones del derecho romano, el "Corpus Juris" de Justiniano, cuyo Digesto —de ahí viene la palabra— constituye una de las obras jurídicas más importantes del mundo. Recopiló y sistematizó prácticamente toda la obra de los pretores y jurisconsultos romanos. Muchas de esas normas todavía rigen en algunas partes del mundo. Estamos hablando del siglo V de nuestra era.

También escuchamos hablar de las leyes de partida, del ordenamiento de Alcalá y de todas

las recopilaciones de normas que se hicieron en todas las etapas de la evolución del derecho en todo el mundo, atendiendo todas al mismo principio: ordenar el derecho para poder conocerlo mejor.

Hay un principio que dice que se presume que el derecho es conocido. Nadie puede alegar la ignorancia del derecho. Pero en la medida en que se complica la proliferación de normas jurídicas, por supuesto que ese principio, que es una ficción, será más ficción que nunca. Porque decir que se presume el conocimiento de un derecho tan disperso y desordenado es, realmente, una ficción.

En nuestro derecho patrio también hay antecedentes que trataron de ordenar, codificar y reunir las leyes. Se habla de un decreto de 1825 del gobernador de la provincia de Buenos Aires Juan Gregorio de Las Heras, quien encomendó la recopilación de las principales normas dictadas, no sólo para el conocimiento del derecho sino también para que sirviera de base para los códigos que se dictarán en el futuro.

Podríamos abundar en antecedentes. Pero lamentablemente, en los últimos momentos trabajamos al borde del quórum y quisiera que esta iniciativa pudiera ser votada hoy porque se trata de un dictamen que viene desde hace ya algún tiempo.

Sí quiero decir que este digesto jurídico, cuya ley hoy queremos aprobar para que se ponga en marcha, tiene un fundamento constitucional. En la reforma de 1944, el inciso 12 del artículo 75, al hablar de las facultades del Congreso para dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, dice que se pueden dictar en cuerpos unificados o separados. Ahí introduce la piedra fundamental del digesto jurídico: cuerpos unificados.

Esta reforma de 1994, que es mucho más importante que lo que muchos creen, no sólo ha sentado las bases para el digesto jurídico sino que ha venido por otra vía a hacernos notar con mayor fuerza la necesidad que tenemos de ordenar sistemáticamente todo nuestro derecho positivo.

Digesto viene del latín: "digerere", que significa "distribuir ordenadamente". De eso se trata: necesitamos sistematizar todo nuestro derecho. ¿Por qué digo que por otra vía la reforma de 1994 ha venido a hacer notar la necesidad de que se sancione un digesto jurídico? Porque tal reforma ha introducido muchas otras categorías de leyes que antes no teníamos en nuestro arsenal jurídico. Por ejemplo, ha dado categoría consti-

tucional a las leyes convenio; el artículo 75, inciso 2 ha instituido la ley convenio para un tema tan importante como el de la coparticipación.

Ha introducido el concepto de leyes no vetables, como la que surge de la consulta popular del artículo 40, que no puede ser vetada, introduciendo al mismo tiempo el concepto de ley de promulgación automática, porque si no puede ser vetada se tiene que promulgar automáticamente.

Ha establecido el concepto de leyes no modificables ni reformables, como está misma de coparticipación, que como es una ley convenio no puede ser modificada unilateralmente ni tampoco vetada. No hemos modificado en 1994 el artículo 31; no lo hemos modificado explícitamente. Es el que establece la pirámide jurídica. Pero sí se ha modificado a través de otras disposiciones, como por ejemplo cuando les damos categoría constitucional a los tratados de derechos humanos. Hemos equiparado las normas de derechos humanos contenidas en los tratados más importantes, de modo que tengan la misma jerarquía que la Constitución; están ahí en la pirámide jurídica.

Hemos dado jerarquía superior a la de las leyes a los tratados de integración y a los tratados con otras naciones. En ese lugar están introducidos en la pirámide jurídica.

Esta reforma nos hace ver con mayor fuerza la necesidad de ordenar adecuadamente nuestro derecho para que podamos realmente alegar que el derecho se presume por todos conocido.

En nuestra obra "La Constitución reformada" ya advertíamos sobre esta necesidad y decíamos que la Constitución ha previsto una eficaz herramienta con la sanción de cuerpos unificados o digestos jurídicos que hagan accesible el derecho al alcance del ciudadano, así aquella frase de que "al derecho se lo presume por conocido" no será simplemente una ficción jurídica, sino un testimonio de que el derecho lo presume y la realidad lo verifica; que sea una presunción a favor de la verdad y no una presunción a favor de la ignorancia.

Es con este espíritu que en un trabajo arduo en la Comisión de Asuntos Constitucionales hemos elaborado una modificación al proyecto que venía de la Cámara de Diputados y hemos producido este dictamen que hoy está a consideración de este honorable cuerpo.

Ese dictamen —y debo resaltar la labor cumplida por los asesores del senador Galván y de los de quien está en uso de la palabra— tiene dos partes fundamentales. Por un lado se establecen

cuáles son los principios que debe contener el digesto jurídico y, por otra parte, el mecanismo, o sea, cómo se va a elaborar el digesto jurídico.

En cuanto a los principios, hemos considerado que es este cuerpo el que debe establecer cómo se debe hacer el digesto jurídico, porque tenemos la facultad de legislar y somos nosotros los que tenemos a nuestro cargo la determinación de cuáles son las pautas para elaborar el digesto jurídico.

Por eso se habla de cómo debe ser el léxico a utilizar. Nos referimos en esta parte a los tres aspectos fundamentales que debe tener el digesto jurídico en cuanto a técnica; me refiero a la recopilación, a la unificación y a la ordenación de las normas jurídicas.

Cuando se habla del digesto jurídico muchos creen que se trata de una mera acumulación de leyes; y nada se halla más lejos de la realidad que esa idea. Aquí se trata de recopilar, de clasificar, de depurar, y de eliminar todas aquellas normas que, desde luego, están derogadas.

El objetivo es incluir las normas de carácter general y no las de carácter particular —esto es, las que se refieren individualmente a personas— porque, precisamente, no interesan a la generalidad.

También hablamos de la unificación y de la ordenación. Se hace referencia a las técnicas para elaborar el digesto jurídico, como, por ejemplo, el ordenamiento por materias.

En definitiva, es el Poder Legislativo el que establece cómo debe elaborarse este digesto jurídico.

Se incorpora algún concepto novedoso, como la posibilidad de dar valor oficial a la publicación de los textos en soporte informático; por supuesto, garantizando su inmutabilidad, los que tendrían el mismo valor jurídico que los publicados en el Boletín Oficial.

Debo aclarar que en el digesto jurídico también debe incluirse nuestro derecho histórico, a efectos de tener a mano las respectivas fuentes, así como el derecho comunitario y el de integración, que pasan a constituir normas vigentes de nuestra legislación.

En la reforma del 94 conferimos al Congreso de la Nación atribuciones para delegar en entes supranacionales la facultad de dictar normas de derecho comunitario. Entonces, también deben estar contempladas en este digesto jurídico.

En la segunda parte de esta iniciativa se indica la forma de elaboración del digesto. Modificamos la óptica de la Cámara de Diputados; que

impulsaba la creación de la respectiva comisión en el ámbito del Congreso, porque consideramos mucho más práctico que el Poder Ejecutivo designe la comisión* pertinente ya que cuenta con todos los recursos necesarios para asegurar que sea realmente representativa de todas las ramas del derecho que se individualizan en el artículo 7º. Dicha comisión tendrá a su cargo la tarea de proponer este digesto jurídico, para cuya elaboración — y a sugerencia del señor senador Galván — se otorga un plazo de un año.

En el marco de nuestra experiencia parlamentaria, muchas veces hemos visto que el objetivo de la creación de comisiones para elaborar códigos se pierde en la noche de los tiempos. Por ejemplo, recuerdo el fantoso caso del código del trabajo. Creamos más de una comisión, pero sin resultados. No recuerdo si establecimos un plazo. De ser así, por supuesto, no fue cumplido.

Aquí se establece un plazo de un año, prorrogable por otro, porque necesitamos con cierta urgencia la elaboración de este digesto jurídico que luego debe ser aprobado por el Congreso de la Nación porque, de lo contrario, no tendría el valor y la fuerza de las leyes.

También se establece que en este lapso de un año todas las normas que se sancionen deben ser giradas a esta comisión de juristas para que las vayan incorporando al digesto jurídico a los efectos de ir actualizándolo. Inclusive se crea la facultad de la consulta a esa comisión en el caso de dudas en lo que hace a la sanción de una ley o de otro tipo de norma del derecho positivo.

Considero, señor presidente, que con la sanción de este digesto jurídico vamos a dar un paso importantísimo para conseguir el objetivo de la seguridad jurídica, a la cual todos aspiramos, y también avanzaremos en la consolidación del estado de derecho.*

Por estas razones, solicito a mis colegas que voten favorablemente este importante proyecto de ley.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Galván. — Señor presidente: hemos escuchado con satisfacción el informe y los fundamentos que acaba de brindar el señor senador Eduardo Menem.

Todos los ciudadanos de la República están demandando este digesto, que tiende a facilitar el conocimiento de todas aquellas normas que están regiendo la conducta, los intereses, los

bienes y los derechos y garantías de todos los ciudadanos del país.

Por ese motivo, señor presidente, el bloque de la Unión Cívica Radical adelanta el voto favorable hacia esta iniciativa, ponderando el esfuerzo realizado por los juristas de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Estoy seguro de que, culminada esta labor, este Congreso de la Nación habrá hecho una contribución valiosa no solamente en la formulación del derecho sino en la posibilidad de su conocimiento por parte de todos los ciudadanos.

En consecuencia, desde la bancada de la Unión Cívica Radical vamos a apoyar este proyecto.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: voy a ser muy breve. Siento la necesidad de decir que este proyecto que hoy vamos a aprobar y que lleva mi firma, viene a dar respuesta a lo que fue mi primera inquietud legislativa.

Cuando, hace ya muchos años, entré en el ejercicio efectivo de la función senatorial — el 12 de octubre de 1963 —, no recuerdo si ese mismo día o al siguiente presenté mi primer proyecto legislativo.

Y ese proyecto — que no era un ejemplo de perfección sino de voluntad — precisamente propiciaba la constitución de una comisión para la codificación o adecuación de la legislación vigente, tal como lo busca el proyecto que hoy estamos considerando.

El señor senador Menem puso el dedo en la llaga al explicar que lo que se ha buscado siempre y lo que se busca fundamentalmente ahora es una suerte de verdadera codificación y que el objetivo es que se pueda saber, en realidad, cuál es el derecho vigente.

En este sentido, se dice siempre que la Constitución es la que los jueces dicen que es. Creo que dicho apotegma se aplica también a las leyes y, desde luego, también a las resoluciones de índole administrativa que tienen una fuerza normativa similar a las leyes.

El proyecto en tratamiento, respecto del cual han trabajado tan bien algunos miembros de la comisión, va a llenar una sentida necesidad. Por eso, si queremos ayudar a los jueces para que no emitan fallos equivocados y a nuestros propios colegas abogados para que no cometan juicios aventurados por desconocimiento del derecho vigente, este instrumento del que hoy se va a dotar a la comunidad jurídica será sin duda de

invalorable ayuda para ellos y para la seguridad, que es lo que debemos proteger.

Hay una tendencia general a la frondosidad, que no solamente se observa en las leyes sino en los propios proyectos o intentos constitucionales. Ello no es bueno si queremos saber dónde estamos parados y cuál es la legislación vigente. Por eso, este proyecto que hoy vamos a votar será, sin duda alguna, muy beneficioso.

Y quiero recordar al señor senador Menem, quien hizo una muy sabia enumeración de los intentos que vienen desde el Código de Hammurabi y del Decreto Romano con la Ley de las Doce Tablas — que buscaron llevar seguridad jurídica a la plebe, que se sentía confundida y desvalida frente a la clase quiritaria, que era la única que conocía el derecho vigente —, que ya ha habido en nuestro propio derecho patrio, al cual él se ha referido, antecedentes muy remotos. Por ejemplo, los esfuerzos del ministro del Interior Joaquín V. González para elaborar un Código de Trabajo, o el proyecto que tuve en mis manos hace muchos años — que consta de varios tomos — realizado por el entonces joven profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad Nacional de Buenos Aires, nada menos que el doctor Carlos Saavedra Lamas. Pero fueron todos intentos. Esperemos que el que hoy realizamos tenga una final feliz.

Seguramente se podrá recordar, para exaltar el valor de la seguridad jurídica que surge de una legislación conocida y comprendida, la famosa anécdota de Napoleón, quien alguna vez dijo que su verdadera gloria no estaba en las cuarenta batallas que había ganado sino en el Código Civil que contribuyó a impulsar y orientar.

Por eso creo que este Congreso, que ha hecho y seguirá haciendo esfuerzos dignos de elogio para mejorar la legislación vigente — y que tiene seguramente fallas al no haber sabido mejorarla en alguna ocasión —, va a cumplir hoy con un deber al servicio de la seguridad jurídica de la Argentina; que es el primer deber que debe atender.

Por todo lo expuesto, reitero mi apoyo al proyecto en consideración.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Santiago del Estero.

Sr. Figueroa. — Señor presidente: solicito que se incluya mi firma en el dictamen de comisión.

Sr. Presidente. — Así se hará.

Si no se hace uso de la palabra...

Sr. Solana. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por el Neuquén.

Sr. Solana. — Señor presidente: solicito que la votación se efectúe por capítulos.

Sr. Presidente. — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente. — Se procederá en consecuencia.

Si no hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Se aprueba por unanimidad.

En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se enuncia y aprueba el capítulo I, artículos 1º a 8º.

Sr. Presidente. — Aprobado por unanimidad.

—Se enuncia y aprueba el capítulo II, artículos 9º a 19.

Sr. Presidente. — Aprobado por unanimidad.

—El artículo 20 es de forma.

Sr. Presidente. — Queda sancionado el proyecto de ley.

Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados. Asimismo, se comunicará que el proyecto ha sido sancionado por unanimidad.

14

AMNISTIA A INFRACTORES DEL REGIMEN VITIVINICOLA

Sr. Presidente. — Corresponder considerar el dictamen de las comisiones de Industria y de Comercio en el proyecto de ley en revisión por el que se amnistia a infractores a la ley 14.878 (Régimen vitivinícola). (Orden del Día N° 1.312.)

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Pontaquarto). — (Lee)

Dictamen de comisiones

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Industria y Comercio han considerado el proyecto de ley venido en revisión (C.D. 86/97), amnistando a infractores a la ley 14.878 (régimen vitivinícola), y otras cuestiones conexas; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

14ª REUNION - 8ª SESION ORDINARIA - MAYO 20 DE 1998

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Marcelo Eduardo López Arias, Carlos Ernesto Soria y
Juan Carlos Maqueda

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

PRIMERA PARTE

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del S.
ABASTO, Angel Leonidas
ABELLA, Miguel Angel
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ADAIME, Felipe Teófilo
AGUIRRE, Orlando Raúl
ALARCIA, Martha Carmen
ALBRISI, César Alfredo
ALESSANDRO, Dario Pedro
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ÁLVAREZ, Carlos Alberto
ÁLVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel
ÁLVAREZ GARCÍA, Normando M.
ARAGONÉS de JUAREZ, Mercedes
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
ATANASOF, Alfredo Néstor
AVELÍN de GINESTAR, Nancy B.
AUBIA, Jorge Eduardo
ÁVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Juan Carlos
BALADRÓN, Manuel Justo
BALESTRA, René Helvecio
BALTER, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C.
BARBERIS, Edgardo Angel
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo A.
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge Enrique
BIANCULLI, Leticia
BONINO, Miguel Angel
BORDENAVE, Marcela Antonia
BRANDONI, Adalberto Luis
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRITOS, Oraldo Norvel
BULACIO, Rafael Alberto
BUSSI, Ricardo Argentino
CABALLERO MARTÍN, Carlos A.
CAFFERATA NORES, José Ignacio
CAPIERO, Juan Pablo
CAPIERO, Mario Alejandro Hilario
CAILLET, Carmen del Rosario

CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMAÑO, Graciela
CAMBARERI, Fortunato Rafael
CAPUTO, Dante Mario Antonio
CARDESA, Enrique Gustavo
CARDOSO, Marta Elena
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIÓ, Elisa María Avelina
CASELLA, Juan Manuel
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Alicia Amalia
CAVALLO, Domingo Felipe
CEBALLOS de MARÍN, Fani Azucena
CHAYA, María Lelia
CHICA, Juan José
COLOMBO, María Teresita Del Valle
COLUCIGNO, Aurelia Alicia
CONTI, Diana Beatriz
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CURRETTI de WAJSFELD, M. Belén
D'ERRICO, María Rita Antonia
DAS NEVES, Mario
DE BARRAZARRA, Roberto Rodolfo
DELICH, Andrés Guillermo
DÍAZ COLODRERO, Luis María
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÓMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo Damián
ETCHEVEHERE, Arturo Roosevelt
FADEL, Mario Nallib
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ, Pablo Damián
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.
FERNÁNDEZ de KIRCHNER, C.
FERNÁNDEZ MELHIDE, Graciela
FERREYRA, Mario Félix
FLORES, Rafael Horacio
FOLLONI, Jorge Oscar
FONTANETTO, Beatriz Zulema
FRANCOS, Guillermo Alberto

GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALMARINI, Fernando Nicolás
GALLAND, Gustavo Carlos
GARCÍA, Francisco Alberto
GARCÍA de CANO, María Isabel
GARRÉ, Nilda Celia
GATTI, Héctor Angel
GIANNI, Gloria María Cristina
GILES, Guillermo Jorge
GIUSTINIANI, Rubén Héctor
GOLLY, Eduardo Ceferino
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, María América
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZÁLEZ, Oscar Félix
GONZÁLEZ CABAÑAS, José A.
GORVEIN, Diego Rodolfo
GRANADOS, Dulce
GUDIÑO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina R.
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
IRRAZÁBAL, Liliana María del C.
ISEQUILLA, Amalia
JOGA, Vicente Bienvenido
JURI, Amado Nicomedes
KENT de SAADI, María del Pilar
LAFFERRIÈRE, Ricardo Emilio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LARRABURU, Dámaso
LATORRE, Roxana Itati
LENCE, Héctor
LEYBA de MARTÍ, Beatriz M.
LIPONEZKY de AMAVET, Sara
LISSI, Liliana
LLAMOSAS, Fernando Elias
LÖFFLER, Ernesto Adrián
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MAQUEDA, Juan Carlos
MARELLI, Mabel
MARTÍNEZ, Gerardo Alberto
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio R.

MARTINEZ ZUCCARDI, Manuel A.
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MAURETTE, Fernando Wenceslao
 MAYANS, Maria Susana
 MELOGNO, Eelsa
 MENDEZ de MEDINA LAREU, C.
 MERLO de RUIZ, Maria Celestina
 MIRALLES de ROMERO, Norma
 MONDELO, Lidia Elizabeth
 MONDINO, Eduardo René
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MORENO RAMIREZ, Arturo Jorge
 MOSSELLO de BENZO, María del C.
 MOSSO, Ana María
 MOURIÑO, Javier
 MÜLLER, Mabel Hilda
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEGRI, Mario Raúl
 NEMESCHEIJ, Alfredo
 NICOTRA, Norberto Reynaldo
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBARRIO, Luis Manuel
 OCAMPOS, Jorge Amado
 OLIMA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASSO, Juan Carlos
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREYRA de MONTENEGRO, M.
 PEREZ, Jorge Telmo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Angel
 PERRI, Alberto Reinaldo
 PINCHETTI de S. MORALES, Delia
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 PIÑON AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos

POLINO, Héctor Teodoro
 PRUYAS, Tomás Rubén
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUINZIO, Bernardo Pascual
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Angel
 RECIO, José Antonio
 REMES LENICOV, Jorge Luis
 RIVADERA, Marta Liliana
 RIVAS, Jorge
 ROBLES, Miguel Angel
 RODIL, Rodolfo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALTO, Julio Francisco José
 SALVATORI, Pedro
 SÁNCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SANTÍN, Eduardo
 SAQUER, José Luis
 SAT, Oscar
 SCIOLI, Daniel Osvaldo
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TERRAGNO, Rodolfo Héctor
 TORRES MOLINA, Ramón Horacio
 TULIO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 VAGO, Ricardo Nicolás

VALCARCEL, Juan Manuel
 VALDOVINOS, Arnaldo M. P.
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENICA, Pedro Antonio
 YENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VOLANDO, Humberto Antonio
 ZACARÍAS, Juan Domingo
 ZAPATA MERCADER, Jorge
 ZAVALÍA, José Luis

AUSENTES, EN MISION OFICIAL

GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
 ILLIA, Martín Arturo
 ORTEGA, Marta Isabel
 SOÑEZ, Federico Román Gustavo
 TEJERINA, Julio Alberto

AUSENTES, CON SOLICITUD
DE LICENCIA PENDIENTE
DE APROBACION
DE LA HONORABLE CAMARA:

BARRIOS, Luis Americo
 DE SANCTIS, Guillermo Horacio
 DUFOU, Pedro Alfredo
 DUMÓN, José Gabriel
 GODOY, Norma
 GONZÁLEZ de DUHALDE, Hilda
 GOÑI, María Virginia
 HERRERA PÁEZ, Enzo Thelismar

AUSENTES, CON AVISO:

CARBAJAL, Arnaldo Dante
 FRIGERI, Anibal Rodolfo
 HAQUIM, Carlos Guillermo
 MOTHE, Félix Arturo
 QUINTELA, Ricardo Clemente

-La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (39ª reunión, período 1997), de fecha 3 de diciembre de 1997.

SUMARIO

1. **Pase de lista.** (Pág. 1878.)
2. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 1878.)
3. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 1878.)
4. **Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara.** (Pág. 1880.)
5. **Plan de labor de la Honorable Cámara.** (Pág. 1880.)
6. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas y peticiones de homenaje.** (Pág. 1881.)
 - I. **Homenaje al ex señor diputado Néstor Jorge Muriel.** (Pág. 1881.)
 - II. **Moción del señor diputado Estrada de preferencia** para los proyectos de resolución de los que es coautor por los que se solicita al Poder Ejecutivo la ampliación a diversas localidades de la provincia de Salta del sistema de precios dife-

- reñados sobre transferencias de combustibles líquidos destinados a consumo en zonas de frontera, y de los beneficios del régimen simplificado de exportaciones por aduanas de frontera, (197 y 198-D.-98). Se aprueba. (Pág. 1882.)
- III. **Moción del señor diputado Polino** de que se trate **sobre tablas** el proyecto de ley del que es coautor por el que se derogaron los aumentos previstos en el decreto 92/97, de reestructuración de tarifas telefónicas, y se ratifican las rebajas en la estructura tarifaria telefónica (7.785-D.-96). Es rechazada. (Pág. 1882.)
- IV. **Mociones del señor diputado Camaño** de que se traten **sobre tablas** los asuntos a los que se refieren los números 7 y 8 de este sumario. Se aprueban. (Pág. 1885.)
7. **Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Camaño y otros** por el que se modifica el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara ampliándose el número de integrantes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda (3.170-D.-98). Se sanciona. (Pág. 1886.)

8. **Consideración** del proyecto de resolución del señor diputado Camaño y otros por el que se amplía el número de integrantes de la Comisión Especial de Análisis del Sistema de Concesionamiento por Peaje y Estudio del Financiamiento de Obras Viales (3.171-D.-98). Se sanciona. (Pág. 1887.)

9. **Asuntos** cuya votación conjunta dispuso la Honorable Cámara. (Pág. 1887.)

- I. **Dictamen** de las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere sin cargo, a la provincia de Misiones el dominio de 6.900 hectáreas ubicadas en el campo Iguazú (10-S.-98). Se sanciona definitivamente (*ley 24.962*). (Pág. 1888.)
- II. **Dictamen** de las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Pichetto y Ocampos por el que se crea una aduana en la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro (1.640-D.-97). (Pág. 1889.)
- III. **Proyecto de ley** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se aprueba la Cuenta de Inversión presentada por el Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio 1993. (121-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.963*). (Pág. 1890.)
- IV. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Villalba por el que se modifica el artículo 48 de la ley 18.345, de procedimiento laboral de la Capital Federal (386-D.-98). (Pág. 1914.)
- V. **Dictamen** de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del señor diputado Villalba por el que se modifica el artículo 60 de la ley 24.635, de Conciliación Laboral Obligatoria (390-D.-98). (Pág. 1915.)
- VI. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad y Cuarentena Vegetal entre la República Argentina y la República de Panamá (186-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.964*). (Pág. 1916.)
- VII. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley en revisión por el que se declara lugar histórico nacional a la

"Casa de Rosas", ubicada en San Andrés, provincia de Buenos Aires. (110-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.965*). (Pág. 1918.)

VIII. **Dictamen** de la Comisión de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye el 31 de agosto como Día de la Fragata "Presidente Sarmiento" (126-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.966*). (Pág. 1919.)

IX. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de la señora diputada Melogno por el que se instituye como lugar histórico nacional a la localidad de José de San Martín, provincia del Chubut (14-D.-98). (Pág. 1920.)

X. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley de la señora diputada Pereyra de Montenegro y otros por el que se modifican los artículos 4.015 y 4.016 del Código Civil, sobre prescripción adquisitiva (1.548-D.-97). (Pág. 1921.)

XI. **Dictamen** de la Comisión de Legislación General en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre creación de una comisión bicameral para la elaboración del digesto de las leyes nacionales vigentes (3.015-D.-95 y 3.060-D.-95) (Pág. 1922.)

XII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Drogadicción en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio sobre Prevención del Uso Indevido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, entre la República Argentina y la República de Panamá (215-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.968*). (Pág. 1925.)

XIII. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay para la Cooperación entre la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Nacional del Paraguay (171-S.-97). Se sanciona definitivamente (*ley 24.969*). (Pág. 1928.)

XIV. **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Argentina y la República del Paraguay para la Coopera-

capital por parte del sector de servicios públicos (441-D.-98). (Pág. 2188.)

CLXXXII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de los señores diputados Natale y Caballero Martín por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación a la Unión Ferroviaria del servicio público de transportes de cargas de la empresa Ferrocarril Belgrano Sociedad Anónima (434-D.-98). (Pág. 2189.)

CLXXXIII. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución del señor diputado Fadel, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga modificar las reglamentaciones sobre el transporte de contenedores (524-D.-98). Se sanciona como declaración. (Pág. 2190.)

CLXXXIV. Dictamen de la Comisión de Transportes en el proyecto de declaración del señor diputado Villalba por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga evitar el levantamiento de la escala de Los Angeles, Estados Unidos de América, de los aviones de Aerolíneas Argentinas (764-D.-98). (Pág. 2191.)

CLXXXV. Dictamen de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional en el proyecto de declaración del señor diputado Atanasof por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga los estudios de factibilidad para la implementación de un plan de recuperación y reconversión productiva de la provincia de Santa Cruz (1.901-D.-98). (Pág. 2192.)

CLXXXVI. Dictamen de las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Comercio en los proyectos de declaración de los señores diputados Galland y otros (1.668-D.-98) y Valcarcel (2.260-D.-98), por los que se solicita al Poder Ejecutivo que realice las gestiones tendientes a que las empresas concesionarias del servicio telefónico apliquen para las tarifas de llamadas a las islas Malvinas las que corresponden a las comunicaciones interurbanas. (Pág. 2193.)

CLXXXVII. Proyecto de declaración de los señores diputados Etchevehere y Lafferrière por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga contemplar dentro del Programa Forestar, una partida especial destinada a los trabajadores forestales radicados en el departamento de Islas, provincia de Entre Ríos (203-D.-98). (Pág. 2194.)

CLXXXVIII. Proyecto de resolución del señor diputado Britos y otros por el que se modifica el artículo 3º del reglamento de la Comisión Bicameral del Fondo de Compensación Resarcitoria Temporal (2.473-D.-98). (Pág. 2195.)

CLXXXIX. Dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de resolución del señor diputado Martínez (G) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente ocurrido en un edificio en construcción en la Capital Federal (3.163-D.-98). (Pág. 2196.)

CXC. Proyecto de resolución del señor diputado Bussi y de la señora diputada Pinchetti de Sierra Morales por el que se declara de interés legislativo la "Expo Chaera del Norte '98" y la "V Expo Agrodinámica del NOA" (2.827-D.-98). (Pág. 2199.)

CXCI. Proyecto de resolución de la señora diputada Amavet y otros por el que se declara de interés parlamentario el concurso sobre el tema: "Corrupción, contracara de la ética" (2.679-D.-98). (Pág. 2200.)

CXCII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 9.I al 9.CXCI de este sumario. Se sancionan, con excepción del dictamen que figura en el número CLXXV (expediente 1.098-D.-98), respecto del cual se aprueba una moción de orden de vuelta a comisión formulada por la señora diputada Parentella (Pág. 2200.)

10. **Consideración** del proyecto de ley del señor diputado Das Neves y otros sobre régimen legal del sistema de tarjetas de crédito (6.787-D.-97). (Pág. 2201.)

11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Pichetto de que la Honorable Cámara se constituya en comisión para considerar el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2204.)

12. **Consideración**, por parte de la Honorable Cámara constituida en comisión, del asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba un texto como despacho. (Pág. 2204.)

13. **Consideración** del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueba en general. (Pág. 2237.)

14. Homenaje al 25 de Mayo de 1810. (Pág. 2238.)

15 Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 2238.)

B. Asuntos entrados:

- I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 2304.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 2304.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Pág. 2305.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 2306.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 2313.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 2313.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados (Pág. 2314.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 2314.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 2316.)
- X. Proyectos de ley. (Pág. 2318.)
- XI. Proyectos de resolución. (Pág. 2324.)
- XII. Proyectos de declaración. (Pág. 2333.)
- XIII. Licencias. (Pág. 2340.)

C. Inserciones:

Inserción solicitada por la señora diputada Irrazábal. (Pág. 2340.)

-En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 1998, a la hora 17 y 17:

I

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pierri). - Por Secretaría se procederá a pasar lista.

-Al pase de lista se encuentran presentes los señores diputados Abasto, Abella, Alessandro, Allende, Alsogaray, Alterach, Alvarez, Alvarez Echagüe, Alvarez García, Aramburu, Arias, Atanasol, Aubia, Avelin, Avila, Baladrón, Balestra, Balter, Barberis, Barrios, Atrechea, Baylac, Becerra, Brandoni, Bravo (A.P.), Bulacio, Bussi, Caballero Martín, Cafiero (M.A.), Caillet, Camaño (E.O.), Camaño (G.), Cambareri, Caputo, Cardesa, Carrió, Castro, Ceballos de Marin, Chica, Colucigno, Cruchaga, Curletti, Das Neves, De Bariazarra, Delich, Diaz, Dominguez (D.C.), Dominguez (L.S.), Dragicevic, Estévez Boero, Estrada, Etchevehere, Fadel, Fayad, Fernández (A.M.), Fernández (P.D.), Fernández Mejjide, Fernández de Kirchner, Flores, Folloñi,

Gabrielli, Galland, García, Garré, Gatti, Giles, Gully, Gómez Diez, González (M.A.), González (M.I.), Granados, Guevara, Herrera, Herrera Arias, Irrazabal, Isequilla, Lambert, Lence, Llamas, López Arias, Marell, Martínez (M.I.), Massei, Maurette, Méndez de Medma, Lareu, Merlo, Mondelo, Mondino, Moreno, Ramírez, Musa, Negri, Neme-Scheij, Nieva, Ocampos, Pando, Pascual, Passo, Pereyra de Montenegro, Perez, Parnasetti, Pichetto, Pierri, Pichetti, Piriz, Piñon Avila, Polino, Puiggrós, Ramundi, Rampi, Remes Lencov, Rivas, Rodil, Roggero, Rollano, Romero, Rubeo, Saggese, Salm, Salto, Salvatori, Sánchez, Saquer, Soria (C.E.), Soria (E.V.), Stolzber, Stubrin, Torres Molina, Tullio, Vensentini, Veramendi, Viechi, Villalba, Viqueira, Volando y Zavalía.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). - Con la presencia de 136 señores diputados queda abierta la sesión

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santa Fe, don Guillermo Emilio Estévez Boero, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

-Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Guillermo Emilio Estévez Boero procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pierri). - Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 9 y 10, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciaci3n de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusi3n en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo segun la enunciaci3n que se efectuará por Secretaría.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). - El señor diputado Montoya eleva su renuncia como integrand

Véase la enunciaci3n de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 2304.)

cripción adquisitiva, que es el derecho por el cual el poseedor de una cosa inmueble, adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión, durante el tiempo fijado por la ley, es decir, que actualmente quien posea un lote, predio, inmueble, etcétera, por espacio de veinte años en forma pacífica, pública y continua está en condiciones de iniciar la acción que finalmente le reconocerá su derecho a la propiedad.

El fundamento esencial de este instituto es la necesidad de proteger y estimular la producción y el trabajo, las sociedades modernas priorizan la función social de la propiedad, inclusive esta postura ha sido enunciada en la encíclica *Populorum progressio* que especifica que "La propiedad privada no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto...", es decir que quien realiza la explotación de la tierra y de un inmueble o su mantenimiento se halla más legitimado para ser protegido por la ley en tributo a los largos años que contribuyó con sus esfuerzos incorporando riquezas a la sociedad que quien ejerció un derecho de propiedad absoluto e improductivo, en este caso, un propietario negligente y desinteresado que ha abandonado sus bienes, si bien la ley así lo prevé, considerándolo además una cuestión de orden público que defiende no sólo al poseedor sino también al interés social. Consideramos que en la actualidad veinte años es un plazo demasiado largo que contribuye al desánimo de quien se halla en una constante incertidumbre sobre el futuro y que por este motivo no se lanza a hacer más mejoras o no invierte todo lo que podría; en definitiva no se dedica a una explotación intensiva por su falta de seguridad. Las legislaciones modernas contemplan la prescripción adquisitiva en un plazo que va de diez a veinte años, nos parece razonable, teniendo en cuenta que los sistemas registrales, de publicidad y de comunicación se han modificado sustancialmente en la dinámica de la sociedad moderna, acortar el plazo y establecerlo en quince años, término éste más que suficiente para demostrar el desinterés del propietario frente a quien trata de procurarse los medios y recursos para forjar su destino.

Es por los motivos expuestos que solicito la aprobación del presente proyecto.

María G. Pereyra de Montenegro. — Ramón A. Closs. — Carlos H. Fabrisin. — Pedro R. J. Galante.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Modificase el artículo 4.015 por el siguiente enunciado:

Prescribese también la propiedad de cosas inmuebles y demás derechos reales por la posesión continua de quince años, con ánimo de tener la cosa para sí, salvo lo dispuesto respecto a las servidumbres para cuya prescripción se necesita título.

Art. 2º — Modificase el artículo 4.016 por el siguiente enunciado:

Al que ha poseído durante quince años sin interrupción alguna, no puede oponérsele ni la falta de título, ni su nulidad, ni la mala fe en la posesión.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María G. Pereyra de Montenegro. — Ramón A. Closs. — Carlos A. Fabrisin. — Pedro R. J. Galante.

XI

COMISION BICAMERAL PARA LA ELABORACION DEL DIGESTO DE LAS LEYES NACIONALES

(Orden del Día N° 111)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre creación de una comisión bicameral para el análisis, revisión y reformulación de todas las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aceptación.

Sala de las comisiones, 17 de abril de 1928.

José G. Dumán. — Miguel A. Alterach. — Sergio E. Acevedo. — Enrique G. Cardesa. — Orlando R. Aguirre. — Manuel J. Baladrón. — Juan P. Cufiero. — Pedro A. Dufou. — Manuel H. Herrera Arias. — Javier Mourño. — Celia I. Piñón Avila. — Oscar Sat. — Margarita R. Stolbizer. — Julio A. Tejerina. — Alfredo H. Villalba.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1928.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión disponiendo la creación en el ámbito del Congreso de la Nación de una comisión bicameral para la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes y otras cuestiones conexas, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 1º — *Valores.* Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta ley tutela y regula

el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

Art. 2º — *Objetivo*. El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

Art. 3º — *Contenido*. El digesto debe contener:

- a) Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación;
- b) Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación;
- c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

Art. 4º — *Integración*. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico argentino, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16 del Código Civil.

Art. 5º — *Lenguaje*. El lenguaje y la redacción del digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) *Léxico*. El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible;
- b) *Cantidades*. Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- c) *Siglas*. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente citada en el texto.

Art. 6º — *Técnicas*. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

- a) *Recopilación*. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías;
- b) *Unificación*. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia;
- c) *Ordenación*. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

Art. 7º — *Categorías*. Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizará la rama de la ciencia del Derecho a la que corresponde, a saber:

- a) Administrativos;
- b) Aduanero;
- c) Aeronáutico-Espacial;
- d) Bancario, Monetario y Financiero;
- e) Civil;
- f) Comercial;
- g) Comunitario;
- h) Constitucional;
- i) De la Comunicación;
- j) Diplomático y Consular;
- k) Económico;
- l) Impositivo;
- m) Industrial;
- n) Internacional Privado;
- o) Internacional Público;
- p) Laboral;
- q) Medio Ambiente;
- r) Militar;
- s) Penal;
- t) Político;
- u) Procesal Civil y Comercial;
- v) Procesal Penal;
- w) Público Provincial y Municipal;
- x) Recursos Naturales;
- y) Seguridad Social;
- z) Transporte y Seguros.

Art. 8º — *Publicidad*. Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Art. 9º — *Elaboración*. El Poder Ejecutivo será el encargado de la confección del Digesto Jurídico Argentino, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, así como también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

Art. 10. — *Comisión de Juristas*. A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo deberá designar una Comisión de Juristas.

La Comisión de Juristas se integrará por personas de reconocido prestigio en la especialidad de alguna de las materias establecidas en el artículo 7º, y en el número que determine el decreto de organización de la comisión. A ella corresponde elaborar el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, con dictamen científico

por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas.

Será presidida por la persona que el Poder Ejecutivo designe, entre los miembros de la Comisión de Juristas, y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión del trabajo de la Comisión de Juristas y la relación funcional y técnica con otros órganos públicos estatales o no estatales, en representación del Poder Ejecutivo.

La comisión se dividirá en comisiones internas de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 7º, aplicándose para su funcionamiento el Reglamento que dicte al efecto el Poder Ejecutivo.

La comisión podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados.

Art. 11. — *Plazo.* La Comisión de Juristas tiene un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su constitución, para elaborar el proyecto encomendado por el artículo anterior. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar ese plazo por un término igual, a pedido de la Comisión de Juristas fundado en razones técnicas debidamente acreditadas.

Art. 12. — *Coordinación legislativa.* Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el Digesto.

Asimismo, en los casos en que la naturaleza de la cuestión de que traten lo permita, se podrán remitir en consulta a la comisión los proyectos de leyes o de sus reglamentaciones que se encuentren en proceso de tratamiento o elaboración.

Art. 13. — *Remuneración.* Todas las leyes vigentes se reenumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

Art. 14. — *Individualización.* Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nueve.

Art. 15. — *Aprobación.* Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo lo elevará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación.

Art. 16. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

La Comisión Bicameral estará integrada por cuatro senadores y cuatro diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de las respectivas comisiones de Asuntos Constitucionales, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

Tendrá como funciones el seguimiento concomitante de las tareas que desarrolle la Comisión de Juristas, debiéndosele informar regularmente de los progresos en la elaboración del proyecto.

Contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria y tendrá a su cargo la elaboración del dictamen previo al tratamiento legislativo del proyecto que eleve el Poder Ejecutivo.

El dictamen deberá elaborarse dentro de los seis meses de recibido el proyecto. Transcurrido dicho plazo, el proyecto quedará en situación de tratarse en plenario, aun sin dictamen de la comisión.

Art. 17. — *Encuadramiento.* Las leyes y decretos a dictarse a partir de la aprobación del Digesto Jurídico Argentino deben encuadrarse en la correspondiente categoría jurídica. Ello se determinará en oportunidad de la sanción o dictado de los mismos, y será automática y de pleno derecho su inserción en el Digesto Jurídico Argentino. El Poder Legislativo se expedirá sobre el encuadramiento de las leyes y el Poder Ejecutivo respecto de los reglamentos.

Art. 18. — *Modificaciones.* Las modificaciones a las leyes y reglamentos integrantes del Digesto Jurídico Argentino deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o reglamento de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 17.

Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7º y 17, las normas dictadas por organismos supranacionales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte deberán ser referenciadas en los casos que corresponda.

Art. 19. — *Plazo para la reglamentación.* El Poder Ejecutivo deberá reglamentar y constituir la Comisión de Juristas a la que se refiere el artículo 10 de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y particular con el voto unánime de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS F. RUCKAUF.
Edgardo R. Piuzei.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, de los señores diputados D'Elia y Dumón y el proyecto de resolución del señor diputado Arias sobre creación de una comisión bicameral para el análisis, revisión y reformulación de todas las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, unificados en un solo dictamen en el Orden del Día N° 1.929/95, aprobado en la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 1995 pasando al Honorable Senado para su revisión, fue considerado juntamente con el proyecto de ley del senador Eduardo Menem con la disidencia parcial formulada por el senador Horacio Daniel Usandizaga, introduciendo modificaciones que la Comisión de Legislación General estima conveniente aceptarlas.

Miguel A. Alterach.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 25 de octubre de 1995.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral para la Confección del Digesto de las Leyes Nacionales Vigentes.

Art. 2º — La comisión tiene como funciones la revisión, clasificación, depuración, reenumeración y actualización de todas las leyes nacionales promulgadas actualmente vigentes, a fin de obtener el ordenamiento y el control de la confección del digesto de las leyes nacionales vigentes.

Art. 3º — La Dirección de Información Parlamentaria es el órgano de asistencia técnica para la realización del ordenamiento a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — La comisión queda integrada por tres senadores y tres diputados designados por los presidentes de las respectivas Cámaras y a propuesta de los bloques.

Art. 5º — El Congreso asume la tarea de publicar los textos ordenados.

Art. 6º — La comisión tendrá, a partir de su creación, un plazo de dos años, prorrogable por otro año más, para concluir la tarea que le fuera asignada por la presente ley.

Art. 7º — El ordenamiento realizado por la comisión será considerado por el Congreso de la Nación, observándose para su sanción el procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.
*Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.*

XII

CONVENIO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRAFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS ENTRE LA ARGENTINA Y PANAMA

(Orden del Día N° 113)

Dictamen de las comisiones *

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Drogadicción, han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, suscripto en Panamá el 10 de mayo de 1996; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 de abril de 1998.

Fernando W. Maurette. — Irma F. Parentella. — Marcelo J. A. Stubrin. — Lidiana Irrazabal. — Elsa A. Fernández de Combes. — María I. Ortega. — Juan C. Olma. — María I. García de Cano. — Eduardo C. Apila. — Carlos A. Becerra. — Leticia Blanculli. — Dante M. A. Caputo. — Juan J. Chica. — Herminia E. Escalante Ortiz. — Rafael H. Flores. — Francisco A. García. — Amalia Isequilla. — Beatriz M. Leyba de Martí. — Marcelo E. López Arias. — María del Carmen Mossello de Benzo. — Juan C. Pezoa. — Juan D. Pinto Bruchmann. — Bernardo P. Quinzio. — Julio F. J. Salto. — Pedro Salvatori. — Mario A. Santander. — Juan M. Valcarcel.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1997.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito

* Artículo 108 del reglamento.

sus productos desde Tucumán hacia el Pacífico, Bolivia y el Mercosur.

Por ello, es importante el apoyo de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación para ponerla al lado de quienes realizan este esfuerzo que redundará en beneficios de todo tipo para el productor agropecuario del Norte Argentino que tendrá entre los días 28 y 31 de mayo una verdadera vidriera de su actividad.

Ricardo A. Bussi. — Delia Pinchetti de Sierra Morales.

CXCI

CONCURSO "CORRUPCIÓN, CONTRACARA DE LA ETICA"

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Declarar de interés parlamentario el concurso de ensayo organizado por VIDHA, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, dirigido a los alumnos de 4º y 5º año de las escuelas de enseñanza media de esa provincia y a las facultades con incumbencia pertenecientes a la Universidad Nacional de Entre Ríos, sobre el tema:

"Corrupción, contracara de la ética".

Sara G. Liponezky de Amavet. — Emilio R. Martínez Garbino. — Julio F. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En momentos críticos de la vida de nuestra sociedad, cobra una importancia trascendente la iniciativa de diversas instituciones intermedias que trabajan para insertar en la juventud valores esenciales de nuestra vida democrática.

Tal el caso de VIDHA, joven institución de la provincia de Entre Ríos que desarrolla una importante actividad de difusión cultural y promoción social.

En esta oportunidad ha organizado el concurso que motiva el presente proyecto tendiente a lograr la participación de los jóvenes de los dos últimos años de la escuela media y de los alumnos universitarios de esa región. El tema elegido es más que trascendente, especialmente cuando proponemos tareas concretas a la juventud de nuestra patria para asumir posiciones en defensa de la ética como valor esencial en la vida ciudadana.

Corresponde, así lo entiendo, que esta Honorable Cámara de Diputados aporte a esta clase de iniciativas con el apoyo que se traduce en el proyecto que nos ocupa. Así, con el accionar mancomunado de los representantes del pueblo y de instituciones que actúan en la sociedad rescatando la defensa de sus valores fundamentales, se logrará dar importantes pasos de avance en la lucha permanente por una Argentina mejor.

Sara G. Liponezky de Amavet. — Emilio R. Martínez Garbino. — Julio F. J. Salto.

Sr. Irrazábal. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sr. Irrazábal. — Solicito la inserción de mi discurso respecto del dictamen en el proyecto de ley contenido en el expediente 10-S.-98, publicado en el Orden del Día N° 304, por el cual se transfiere sin cargo a la provincia de Misiones el dominio de 6.900 hectáreas ubicadas en el Campo Iguazú, Puerto Península, de la mencionada provincia.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la inserción solicitada por la señora diputada por Misiones.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada¹.

Sra. Parentella. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Parentella. — Señor presidente: solicito que el dictamen sobre el proyecto de resolución de mi autoría relacionado con el traslado del Archivo General de la Nación -Orden del Día N° 184, expediente 1.277-D.-97-, vuelva a la Comisión de Cultura para ser analizado nuevamente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de vuelta a comisión formulada por la señora diputada por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

CXCII

Pronunciamiento

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban —en general y en particular— los proyectos cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara, con excepción del contenido en el expediente 1277-D.-97, cuya vuelta a comisión dispuso la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de ley, de resolución y de declaración.¹

Se harán las comunicaciones correspondientes.

¹ Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Pág. 2340.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 25 DE JUNIO DE 1998

AÑO CVI

§ 0,70

Nº 28.924

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.972 —
ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM.
— Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. —
Edgardo Piuzei.

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el
Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en
adelante denominados "las Partes Contratantes";

Deseando fortalecer los vínculos de amistad
entre sus pueblos y pretendiendo ampliar e
intensificar las relaciones económicas entre
las Partes Contratantes, en particular, respecto
de las inversiones de los inversores de una Parte
Contratante en el territorio de la otra Parte
Contratante;

Reconociendo que un acuerdo bilateral sobre
la promoción y protección de las inversiones es
necesario para fomentar el desarrollo económico
y estimular el flujo de capital y tecnología entre
las Partes Contratantes;

Anhelando crear condiciones favorables para
las inversiones de los inversores de una Parte
Contratante en el territorio de la otra Parte
Contratante, de acuerdo con el principio de reciprocidad
internacional.

Han acordado lo siguiente:

Artículo Primero

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

1. — "inversión" designa, de conformidad con
las leyes y reglamentaciones de la Parte
Contratante receptora, todo tipo de activo invertido por
inversores de una Parte Contratante en el territorio
de la otra Parte Contratante, de acuerdo con
la legislación de esta última. Incluye en particular,
aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles,
así como los demás derechos reales tales como
hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro
tipo de participación en asociaciones, sociedades
o empresas;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones
que tengan un valor económico: los préstamos
estarán incluidos solamente cuando estén otorgados
por el inversor a la explotación que constituye su
inversión o bien resulten de una operación
financiera contratada por un periodo superior a 3 años;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo,
en especial, derechos de autor, patentes, diseños
industriales, marcas, nombres comerciales,
procedimientos técnicos, know-how y valor
llave;

e) intereses o derechos que se deriven de la
aportación de capital u otros recursos en el territorio
de una Parte Contratante para el desarrollo de una
actividad económica en el territorio de la otra Parte
Contratante, como resultado del otorgamiento de una
concesión;

f) la realizada por asociaciones, sociedades o
empresas de una Parte Contratante, cuyo capital sea
mayoritariamente propiedad de inversores de la otra
Parte Contratante;

g) la participación de inversores de una Parte
Contratante en las actividades y actos contemplados
por la legislación en materia de inversión extranjera
de la otra Parte Contratante, tales como los fideicomisos.

2. — "la inversión no comprende":

a) una obligación de pago de, ni el otorgamiento de un
crédito al Estado o a una empresa del Estado;

b) reclamaciones pecunarias derivadas exclusivamente
de contratos comerciales para la venta de bienes o
servicios por un nacional o asociación, sociedad o
empresa en territorio de una Parte Contratante a una
asociación, sociedad o empresa en territorio de la otra
Parte Contratante.

3. — "inversor" designa a toda persona física o
jurídica que, realiza o ha realizado una inversión, y que

a) siendo persona física, sea nacional de una de las
Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, o

b) siendo persona jurídica, esté constituida de conformidad
con las leyes y reglamentaciones de una Parte
Contratante y tenga su sede en el territorio de dicha Parte
Contratante.

4. — "transferencias" significa las remisiones y pagos
internacionales;

5. — "ganancias" designa todas las sumas producidas por
una inversión, tales como utilidades, dividendos,
intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

6. — "territorio" comprende el territorio de cada Parte
Contratante, incluyendo el mar territorial así como la zona
económica exclusiva y la plataforma continental, siempre
que el derecho internacional conceda a la respectiva Parte
Contratante el ejercicio de derechos de soberanía o
jurisdicción en estas áreas.

7. — "días" significa los días naturales o corridos.

Artículo Segundo

Ambito de Aplicación

1. — Este Acuerdo se aplica a las medidas que adopte o
mantenga una Parte Contratante relativas a los inversores
de una Parte Contratante.

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ACUERDOS Ley 24.972 Apruébase un Acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	1	Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Resolución General Nº 100. Su modificación.	13
CONVENIOS Ley 24.971 Apruébase un Convenio suscrito con la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	4	PROCEDIMIENTOS FISCALES Resolución General 151/98-AFIP Procedimiento. Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Artículo incorporado a continuación del artículo 40. Medios o procedimientos de cancelación de obligaciones de pago.	24
DIGESTO JURIDICO ARGENTINO Ley 24.967 Fíjense los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.	3	TALLERES OCUPACIONALES Disposición 34/98-DNPEC Precísase la reglamentación vinculada a las acciones de capacitación laboral para las cuales se solicita el apoyo económico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las exigencias para su respectiva presentación.	25
ENERGIA ELECTRICA Resolución 208/98-SE Modifícanse el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 2743/92, y los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", fijados por Resolución Nº 61/92 ex-SEE.	5	RESOLUCIONES SINTETIZADAS CONCURSOS OFICIALES	25
FACTURACION Y REGISTRACION Resolución General 147/98-AFIP Procedimiento. Registro Fiscal de		Nuevos	33
		Anteriores	48
		AVISOS OFICIALES	
		Nuevos	33



LEYES

ACUERDOS

Ley 24.972

Apruébase un Acuerdo suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES, suscrito en Buenos Aires el 13 de noviembre de 1996, que consta de TRECE (13) artículos, UN (1) Anexo y UN (1) Protocolo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. — En caso de que las consultas y negociaciones no resolviesen la controversia en un plazo de seis meses contados a partir de su inicio, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, sin perjuicio de que acuerden algo distinto, someter la controversia a un tribunal arbitral compuesto por tres miembros. Cada Parte Contratante deberá designar un árbitro. Estos dos árbitros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes Contratantes, será nombrado Presidente del tribunal. En caso de que alguno de los árbitros no se encuentre disponible para desempeñar sus funciones, se deberá designar un árbitro sustituto según lo dispuesto en este Artículo.

3. — Las Partes Contratantes deberán designar a sus respectivos árbitros en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que una de Ellas haya comunicado por escrito a la otra su deseo de someter la controversia a un tribunal arbitral. El Presidente de dicho tribunal será nombrado en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la última designación de los árbitros arriba mencionados.

4. — Si dentro de los plazos previstos en el párrafo (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes Contratantes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes Contratantes, o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5. — El tribunal determinará sus propios procedimientos, salvo que las Partes Contratantes acuerden lo contrario y decidirá la controversia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las reglas aplicables del derecho internacional. Dicho tribunal decidirá por mayoría de votos, y su decisión será definitiva y obligatoria para ambas Partes Contratantes.

6. — Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes Contratantes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las Partes Contratantes, y este laudo será obligatorio para las mismas.

Artículo Décimo Segundo

Entrada en Vigor

1. — Las Partes Contratantes deberán notificarse por escrito sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación a la aprobación y entrada en vigor de este Acuerdo.

2. — Este Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que la última notificación referida en el párrafo (1) anterior haya sido recibida por la Parte Contratante en cuestión.

Artículo Décimo Tercero

Vigencia y Terminación

1. — Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez años y continuará vigente salvo que se le dé por terminado de acuerdo con el párrafo (2) de este Artículo.

2. — Ambas Partes Contratantes podrán dar por terminado este Acuerdo al final del período inicial de diez años o en cualquier momento en lo sucesivo, mediante previa notificación con doce meses de antelación y por escrito.

3. — Con relación a las inversiones realizadas mientras este Acuerdo está en vigor, sus disposiciones continuarán teniendo efecto respecto de dichas inversiones por un período posterior de diez años a la fecha de terminación del mismo.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1996, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

ANEXO

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante receptora de la Inversión

Artículo Primero

Solución de Controversias entre una Parte Contratante y un Inversor de la otra Parte Contratante

1. — El inversor de una Parte Contratante podrá, por cuenta propia o en representación de una asociación, sociedad o empresa de la otra Parte Contratante que sea una persona jurídica de su propiedad o bajo su control directo o indirecto, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de las Partes Contratantes, someter una reclamación a arbitraje, cuyo fundamento sea el que la otra Parte Contratante ha incumplido una obligación establecida en el presente Acuerdo.

2. — El inversor deberá presentar una reclamación conforme a este Acuerdo, tan pronto como haya tenido conocimiento del presunto incumplimiento, así como de las pérdidas o daños sufridos, o a más tardar en un período de cuatro años contados a partir de la fecha en la cual debió haber tenido conocimiento de ello.

3. — Una asociación, sociedad o empresa que sea una inversión no podrá presentar una reclamación a arbitraje conforme a este Acuerdo.

4. — El inversor no podrá presentar una reclamación conforme a este Acuerdo en representación de una asociación, sociedad o empresa, si esta última ha iniciado procedimientos ante cualquier tribunal judicial o administrativo con respecto a la medida presuntamente violatoria. Sin embargo, lo anterior no se aplica al ejercicio de recursos administrativos ante las propias autoridades ejecutoras de la medida presuntamente violatoria, previstos en la legislación de la Parte Contratante. El inversor que presente una reclamación conforme a este Acuerdo o a la asociación, sociedad o empresa en cuya representación se presente la reclamación por la vía de un inversor, no podrán iniciar procedimientos ante tribunal judicial o administrativo alguno respecto de la medida presuntamente violatoria.

Artículo Segundo

Reglas de Arbitraje Aplicables

Las reglas de arbitraje aplicables señaladas en el Artículo Décimo del Acuerdo regirán el arbitraje y serán complementadas por las modificaciones previstas en este Anexo.

Artículo Tercero

Números de Arbitros y Método de Nombramiento

1. — Sin perjuicio de que las Partes en la controversia acuerden algo distinto, el tribunal estará integrado por 3 árbitros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro; el tercer árbitro, quien será el presidente del órgano arbitral, será designado por las Partes de común acuerdo.

2. — Los árbitros que se designen conforme a este Anexo, deberán contar con experiencia en derecho internacional y en materia de inversiones.

3. — Cuando un órgano arbitral establecido conforme a este Acuerdo no se integre en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que la reclamación se someta al arbitraje, ya sea porque una Parte en la controversia no designe árbitro o las Partes no logren un acuerdo en la designación del Presidente del órgano arbitral, el Secretario General del C.I.A.D.I. ("Secretario General"), a petición de cualquiera de Ellas nombrará, a su discreción, al árbitro o árbitros no designados todavía. En caso del nombramiento del Presidente del órgano arbitral, el Secretario General deberá asegurarse que dicho presidente no sea nacional de alguna de las referidas Partes.

Artículo Cuarto

Acumulación de Procedimientos

1. — El tribunal de acumulación se instalará y procederá de conformidad con las reglas de arbitraje del C.N.U.D.M.I. en todo lo que sea pertinente.

2. — Se acumularán procedimientos en los siguientes casos:

a) cuando un inversor presente una reclamación en representación de una asociación, so-

ciudad o empresa que esté bajo su control directo o indirecto y, de manera paralela, otro u otros inversores que tengan participación en la misma asociación, sociedad o empresa, pero sin tener el control de ella, presenten reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de los mismos incumplimientos; o

b) cuando se sometan a arbitraje dos o más reclamaciones que planteen en común cuestiones de hecho y de derecho.

3. — El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y las examinará en conjunto.

Artículo Quinto

Publicación de Laudos

El laudo Definitivo se publicará únicamente en el caso de que exista acuerdo por escrito entre las Partes en la controversia.

PROTOCOLO

En ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, los abajo firmantes han asimismo acordado las siguientes cláusulas, que forman parte de dicho Acuerdo:

— Con referencia al Artículo 3, párrafo 2:

Las Partes Contratantes no interpretarán este párrafo en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte Contratante el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio, resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiación concesional suscritos entre la República Argentina con la República de Italia el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

— Con referencia al Artículo 10 y al Anexo de este Acuerdo:

Para los Estados Unidos Mexicanos las disposiciones relativas al Mecanismo de Solución de Controversias no se aplicarán a decisión alguna emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de noviembre de 1996, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

Ley 24.967

Fijanse los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

Sanccionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada: Junio 18 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

DIGESTO JURIDICO ARGENTINO

Capítulo I

Principios

ARTICULO 1º — Valores. Conforme a los principios del régimen republicano de gobierno esta

ley tutela y regula el ordenamiento y la publicidad de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

ARTICULO 2º — Objetivo. El objetivo de esta ley es fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación, a través de la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico Argentino.

ARTICULO 3º — Contenido. El Digesto debe contener:

a) Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

b) Un anexo del derecho histórico argentino o derecho positivo no vigente, ordenado por materias. Al derecho histórico lo integran las leyes nacionales derogadas o en desuso y su respectiva reglamentación.

c) La referencia a las normas aprobadas por organismos supraestatales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte.

ARTICULO 4º — Integración. Para la integración e interpretación del ordenamiento jurídico argentino, el derecho histórico tiene valor jurídico equivalente a los principios generales del derecho en los términos del artículo 16 del Código Civil.

ARTICULO 5º — Lenguaje. El lenguaje y la redacción del Digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

a) Léxico. El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros, salvo que hayan sido incorporados al léxico común o no exista traducción posible.

b) Cantidades. Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.

c) Siglas. Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente citada en el texto.

ARTICULO 6º — Técnicas. Para el cumplimiento del objetivo de esta ley se emplearán las técnicas que se establecen a continuación:

a) Recopilación. Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categorías.

b) Unificación. Importa la refundición en un solo texto legal o reglamentario de normas análogas o similares sobre una misma materia.

c) Ordenación. Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materias varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.

ARTICULO 7º — Categorías. Las leyes y reglamentos que integren el Digesto Jurídico Argentino se identificarán por su categoría con la letra correspondiente, que individualizarán la rama de la ciencia del Derecho a la que corresponde, a saber: A) Administrativo; B) Aduanero; C) Aeronáutico-Espacial; D) Bancario, Monetario y Financiero; E) Civil; F) Comercial; G) Comunitario; H) Constitucional; I) de la Comunicación; J) Diplomático y Consular; K) Económico; L) Impositivo; M) Industrial; N) Internacional Privado; O) Internacional Público; P) Laboral; Q) Medio Ambiente; R) Militar; S) Penal; T) Político; U) Procesal Civil y Comercial; V) Procesal Penal; W) Público Provincial y Municipal; X) Recursos Naturales; Y) Seguridad Social; Z) Transporte y Seguros.

ARTICULO 8º — Publicidad. Se otorga valor de publicación oficial del Digesto Jurídico Argentino a la reproducción de las leyes y de los reglamentos que lo integren por caracteres magnéticos y medios informáticos u otra tecnología que garantice la identidad e inmutabilidad del texto y que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Nacional. Estas publicaciones tienen valor jurídico equivalente a las del Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Elaboración. El Poder Ejecutivo será el encargado de la confección del

Digesto Jurídico Argentino, conforme a los principios de la presente.

En la confección del Digesto Jurídico Argentino el Poder Ejecutivo Nacional no podrá introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Las normas reglamentarias emanadas del Poder Ejecutivo, como así también aquellas producidas por organismos o entes de regulación y control de servicios públicos con facultades reglamentarias establecidas por ley, deberán ser adecuadas en orden a la legislación consolidada vigente.

ARTICULO 10. — Comisión de Juristas. A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional deberá designar una Comisión de Juristas.

La Comisión de Juristas se integrará por personas de reconocido prestigio en la especialidad de alguna de las materias establecidas en el artículo 7°, y en el número que determine el decreto de organización de la Comisión. A ella corresponde elaborar el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, con dictamen científico por categoría jurídica, sobre la vigencia y consolidación de las leyes en las materias respectivas.

Será presidida por la persona que el Poder Ejecutivo Nacional designe, entre los miembros de la Comisión de Juristas, y tendrá a su cargo la dirección, coordinación y supervisión del trabajo de la Comisión de Juristas y la relación funcional y técnica con otros órganos públicos estatales o no estatales, en representación del Poder Ejecutivo Nacional.

La Comisión se dividirá en comisiones internas de acuerdo a las categorías establecidas en el artículo 7°, aplicándose para su funcionamiento el Reglamento que dicte al efecto el Poder Ejecutivo nacional.

La Comisión podrá solicitar a todos los organismos públicos la información que estime necesaria para el cumplimiento de su cometido. Asimismo podrá requerir el asesoramiento académico, técnico e informático de universidades, centros de investigación y consultores públicos o privados.

ARTICULO 11. — Plazo. La Comisión de Juristas tiene un plazo de un año, contado a partir de la fecha de su constitución, para elaborar el proyecto encomendado por el artículo anterior. El Poder Ejecutivo Nacional podrá prorrogar ese plazo por un término igual, a pedido de la Comisión de Juristas fundado en razones técnicas debidamente acreditadas.

ARTICULO 12. — Coordinación legislativa. Durante el lapso establecido para la elaboración del Digesto Jurídico Argentino, todas las normas legislativas o reglamentarias que se dicten deberán ser comunicadas en forma inmediata a la Comisión de Juristas a los efectos de su consolidación en el Digesto.

Asimismo, en los casos en que la naturaleza de la cuestión de que traten lo permita, se podrán remitir en consulta a la Comisión los proyectos de leyes o de sus reglamentaciones que se encuentren en proceso de tratamiento o elaboración.

ARTICULO 13. — Renumeración. Todas las leyes vigentes se renumerarán a partir del número uno y así sucesivamente, haciendo una referencia expresa a la anterior o anteriores numeraciones.

ARTICULO 14. — Individualización. Las leyes vigentes se identificarán por letra y número arábigo. La letra, que precederá, indicará la categoría jurídica científica de la ley, y el número arábigo referirá al orden histórico de la sanción de la misma.

Igual procedimiento de identificación se aplicará a los reglamentos, con la salvedad que la numeración arábigo indicará número de orden y año de dictado, comenzando todos los años por una nueva numeración arábigo a partir del número nueve.

ARTICULO 15. — Aprobación. Dentro de los seis meses de elaborado el proyecto de Digesto Jurídico Argentino, el Poder Ejecutivo Nacional lo elevará al Congreso de la Nación para su aprobación por ley.

Con la ley de aprobación del Digesto Jurídico Argentino se entenderán derogadas todas las normas que no se hubieren incorporado al mismo hasta la fecha de la consolidación como legislación nacional general vigente y su respectiva reglamentación.

ARTICULO 16. — Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento y Coordinación para la Confección del Digesto Jurídico Argentino.

La Comisión Bicameral estará integrada por cuatro Senadores y cuatro Diputados, designados por cada una de las Cámaras, que formen parte de las respectivas Comisiones de Asuntos Constitucionales, Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios, Legislación General y de Presupuestos y Hacienda.

Tendrá como funciones el seguimiento concomitante de las tareas que desarrolle la Comisión de Juristas, debiéndose informar regularmente de los progresos en la elaboración del proyecto.

Contará con la asistencia técnica de la Dirección de Información Parlamentaria y tendrá a su cargo la elaboración del dictamen previo al tratamiento legislativo del proyecto que eleve el Poder Ejecutivo.

El dictamen deberá elaborarse dentro de los seis meses de recibido el proyecto. Transcurrido dicho plazo, el proyecto quedará en situación de tratarse en plenario, aun sin dictamen de la Comisión.

ARTICULO 17. — Encuadramiento. Las leyes y decretos a dictarse a partir de la aprobación del Digesto Jurídico Argentino deben encuadrarse en la correspondiente categoría jurídica. Ello se determinará en oportunidad de la sanción o dictado de los mismos, y será automática y de pleno derecho su inserción en el Digesto Jurídico Argentino. El Poder Legislativo se expedirá sobre el encuadramiento de las leyes y el Poder Ejecutivo respecto de los reglamentos.

ARTICULO 18. — Modificaciones. Las modificaciones a las leyes y reglamentos integrantes del Digesto Jurídico Argentino deben ser expresas y ajustarse a la técnica de textos ordenados. La ley o reglamento de modificación indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce, así como su exacta ubicación o encuadramiento conforme al artículo 17.

Sin perjuicio del encuadramiento en las categorías correspondientes previsto en los artículos 7° y 17, las normas dictadas por organismos supranacionales o intergubernamentales de integración de los que la Nación sea parte deberán ser referenciadas en los casos que corresponda.

ARTICULO 19. — Plazo para la reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar y constituir la Comisión de Juristas a la que se refiere el artículo 10 de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 24.967 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 728/98

Bs. As., 18/6/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.967 cùmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONVENIOS

Ley 24.971

Apruébase un Convenio suscrito con la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.

Sancionada: Mayo 20 de 1998.
Promulgada de Hecho: Junio 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES suscrito en Panamá — REPUBLICA DE PANAMA — el 10 de mayo de 1996, que consta de ONCE (11) artículos y UN (1) Protocolo Adi-

cional, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 24.971 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE PANAMA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá, denominados en adelante las "Partes Contratantes":

Deseos de intensificar la cooperación económica entre ambos países:

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, que impliquen transferencias de capitales:

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un Convenio contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará el crecimiento económico en ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1 DEFINICIONES

A los fines del presente Convenio:

(1) "Inversor" designa:

a) toda persona natural o física que sea nacional de una de las Partes Contratantes, de conformidad con su legislación;

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con la legislación y reglamentaciones respectivas de cada una de las Partes Contratantes incluyendo las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades de personas, asociaciones u otras organizaciones y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

(2) "Inversión": designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, siempre y cuando la inversión haya sido realizada, y si fuere necesario, debidamente aprobada, de acuerdo con la legislación de esta última. Incluye, en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones u otros intereses en una sociedad;

c) dinero, títulos de crédito y préstamos que tengan valor económico, directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial, derechos de auto, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, transferencia de conocimientos tecnológicos, secretos comerciales, clientela y valor llave;

e) concesiones económicas conferidas por ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales dentro del territorio de las Partes Contratantes;

f) beneficios reinvertidos.

Cualquier modificación en la forma en la cual los bienes sean invertidos o reinvertidos no afectará su carácter de inversión.

(3) "Ganancias": designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilida-

des, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

(4) "Territorio": designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial del territorio nacional, sobre el cual la Parte Contratante concernida, de conformidad de su legislación y el derecho internacional, pueda ejercer derechos soberanos o de jurisdicción.

(5) "Estado receptor": designa el Estado en cuyo territorio se realiza una inversión.

ARTICULO 2 PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

(1) Cada Parte Contratante promoverá en su territorio las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante, y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

(2) Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo, equitativo y no discriminatorio a las inversiones de los inversores de la otra Parte Contratante que hayan sido admitidas en su territorio de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

(3) Cada Parte Contratante, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, concederá plena protección y seguridad jurídica a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores o de inversores de terceros Estados.

(4) Sin perjuicio de las disposiciones del Párrafo (3) del presente Artículo, el tratamiento de la Nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada Parte Contratante acuerda a inversores de un tercer Estado como consecuencia de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o acuerdo regional.

(5) Las disposiciones del Párrafo (3) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de la otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

ARTICULO 3

EXPROPIACIONES, NACIONALIZACIONES O MEDIDAS SIMILARES

(1) Ninguna de las Partes Contratantes tomará directa o indirectamente medidas de expropiación o de nacionalización, ni ninguna otra medida similar, incluyendo modificación o derogación de leyes, que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública o de interés social, definidas en la legislación del Estado receptor, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal.

Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación imminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

ARTICULO 4

PERDIDAS POR SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Los inversores de una Parte Contratante que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante, debido a guerra u otro conflicto armado, estado de urgencia nacional, insurrección, disturbio civil o cualquier otro acontecimiento similar fuera del control del Estado receptor, recibirán, en lo que se refiera a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios